BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 12 de mayo de 1970

NUMERO 21.927

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2838

CONCESION Nº 908

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188 m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1970 (108 páginas)

FE DE ERRATA

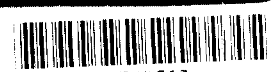
EDICION DEL DIA 7|4|70

RESOLUCION GRAL. Nº 1.347|70

Se hace saber que la Resolución Gral. 1.347|70 publicada en el Boletín Oficial del día 7|4|70 apareció con un error de imprenta: Pág. 17. Considerando, 4º párrafo

Donde dice: "Que, además establecer la obligación de ingresar anticipos para los responsables a partir del momento en
Que en otro orden de ideas, se lograría, poner en un mismo plano de equidad a estos y a los que pagan el tributo desde períodos anteriores;"

Debe decir: "Que, además, establecer la obligación de ingresar anticipos para los responsables a partir del momento en que nace su responsabilidad tributaria, pone en un mismo plano de equidad a éstos y a los que pagan el tributo desde períodos anteriores."


19700512





POLICIA FEDERAL

Transfiérense varios vehículos a policías provinciales.

Buenos Aires, 10 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio del Interior tiene el honor de dirigirse al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que la Policía Federal transfiere sin cargo a otras policías provinciales, Veinticuatro (24) vehículos de su patrimonio, que han sido declarados inadecuados o en desuso.

Se fundamenta dicha transferencia en el deseo de poder acceder a numerosas solicitudes en esas condiciones que efectuaran diversas policías provinciales del país, que no poseen partidas presupuestarias para adquirir esos elementos.

Ello no perjudicaría al patrimonio de la Institución, dado su escaso valor comercial, situación que ha sido observada en distintas subastas públicas efectuadas últimamente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.654

Bs. As., 10|4|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal para transferir sin cargo y proceder a su distribución a otras policías provinciales, de los vehículos de su patrimonio, que han sido declarados inadecuados o en desuso y que se detallan a continuación:

Trece (13) Automóviles Rambler, modelo 1966, internos números 22, 32, 38, 39, 46, 48, 50, 56, 57, 59, 61, 67 y 70.

Nueve (9) Automóviles Rambler, modelo 1965, internos números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Uno (1) Jeep carrozado Ika, modelo 1966, interno Nº 554.

Uno (1) Pickup Ika, modelo 1964, interno Nº 2.241.

Art. 2º — Una vez concretadas las transferencias dispuestas, la Policía Federal deberá notificar al Ministerio del Interior la forma en que se dispuso su distribución, a fin de efectuar las registraciones patrimoniales correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

POLICIA FEDERAL

Transfiérense dos aparatos de comunicaciones a la policía de Montevideo.

Buenos Aires, 7 de abril de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio del Interior tiene el honor de dirigirse al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que la Policía Federal transfiere a la Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay, dos (2) aparatos de comunicaciones, actualmente en desuso y reemplazados por otros adquiridos recientemente.

Se fundamenta dicha transferencia en el deseo de brindar asistencia técnica a la citada Policía y contribuir a la coordinación de los servicios de seguridad entre ambas naciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.643

Bs. As., 7/4/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal para transferir sin cargo a la Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los aparatos de comunicaciones que se detallan a continuación:

Uno (1) Aparato transmisor marca "Collins" modelo 32RS-1 serie Nº 92.

Uno (1) Aparato receptor marca "Hammarlund" modelo SP600-JX21 serie Nº 21.580 con conversor SSB modelo SPC 10 serie Nº 116.

Art. 2º — Esta transferencia se efectuará por el período de un año, prorrogables por lapsos iguales de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la destinataria que en cada caso resolverá la Policía Federal.

Art. 3º — Una vez concretada la transferencia dispuesta, la Policía Federal deberá notificar al Ministerio del Interior a fin de efectuar las registraciones patrimoniales correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 7 de abril de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Tomás Alva Negri de la Orden del Mérito en el grado de Gran Gran Cruz al Mérito que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Héctor Bernardo de la Orden de Isabel la Católica en el grado de condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D Juan Manuel Fangio de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Alberto Gainza Paz de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Ismael Quiles S. J. de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. José María Mustapich de la Orden de Cisneros en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Manuel P. Gómez Carrillo de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

A D. Juan Felipe Duclós Peña de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

A D. Mario Díaz Colodrero de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.647

Bs. As., 7/4/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Tomás Alva Negri de la Orden del Mérito en el grado de Gran Cruz al Mérito que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Héctor Bernardo de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Juan Manuel Fangio de la Orden al Mérito de la República Italiana en grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Alberto Gainza Paz de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Ismael Quiles S. J. de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia

A D. José María Mustapich de la Orden de Cisneros en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Manuel P. Gómez Carrillo de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

A D. Juan Felipe Duclós Peña de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

A D. Mario Díaz Colodrero de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.



DECRETOS

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Modifícase el artículo 113 de su Estatuto.

DECRETO Nº 1.970

Bs. As., 5|5|70

VISTO la solicitud presentada por el señor Rector de la Universidad Nacional del Sur referente a la modificación del artículo 113 del Estatuto de esa Casa de Estudios, aprobado por Decreto 1529|68, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Sur ha adoptado como base de su organización académica y administrativa la estructura Departamental.

Que el Régimen de Concursos aprobado por dicha Casa de Altos Estudios establece que las designaciones de los profesores se hacen por disciplina a fin de que los mismos pertenezcan a la Universidad y no a una cátedra o Departamento en exclusividad.

Que la aplicación del artículo 113 del referido Estatuto que dispone: "No podrán constituirse los Consejos Académicos hasta tanto se hayan decidido los concursos —en cada categoría— de las dos terceras partes de las cátedras de cada Departamento", constituye un inconveniente para la institucionalización de la Universidad, por cuanto las cátedras afectadas a cada Departamento no disponen de cargos asignados suficientes a las distintas categorías, como para cubrir la exigencia del artículo 113.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y para facilitar el proceso de constitución de los claustros y normalización definitiva del gobierno de la Universidad Nacional del Sur, es conveniente reducir las exigencias que dicho artículo impone.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Modificar el artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, aprobado por Decreto 1529|68, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 113.** — No podrán constituirse los Consejos Académicos hasta tanto se hayan decidido los concursos —en cada categoría— de más de la mitad de los cargos asignados a cada Departamento."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Restablécese hasta el 31|12|70 la exención del pago de derechos para las exportaciones de grasa derretida porcina comestible.

DECRETO
Nº 1.633

Bs. As., 14|4|70

VISTO el Expediente Nº 82.540|69 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y
CONSIDERANDO:
Que la situación de la comercialización interna e internacional de grasa derretida porcina comestible hace aconsejable, con carácter de excepción, prorrogar la suspensión del pago de derechos dispuesto por Decretos Nros. 5.894|68, 895|69 y 7.135|69 para las exportaciones de dicho producto.
Que el Artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal.
Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Restablécese con vigencia al 1º de enero de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1970, ambas fechas inclusive, la exención del pago del derecho establecido por la Ley 17.198, a las exportaciones de grasa derretida porcina comestible —Item 15.01.00.01 de la Nomenclatura de Exportación— cuyos embarques se inician durante el lapso mencionado.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.
Raúl J. E. Peyceré.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

DECRETO
Nº 1.978

Bs. As., 5|5|70

VISTO la visita que efectuará próximamente a la República Su Alteza Real el Príncipe Alberto de Lieja, Heredero al Trono de Bélgica, y
CONSIDERANDO:
Que será motivo de especial satisfacción para el Pueblo y el Gobierno argentinos la presencia en la República de Su Alteza Real el Príncipe Heredero al Trono de Bélgica, país con el cual nos unen lazos de amistad que tendrán ocasión, en esta grata oportunidad, de fortalecerse aún más;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Alteza Real el Príncipe Alberto de Lieja, Heredero al Trono de Bélgica, y a la Comitiva que le acompaña.
Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la Dirección Nacional de Ceremonial preparará y organizará los actos y agasajos en honor de los Ilustres Huéspedes.
Art. 3º — El Estado Mayor Conjunto dispondrá todo lo concerniente a la rendición de honores militares que correspondan a la alta dignidad de Su Alteza Real el Príncipe Heredero de Bélgica.
Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 20 — 005 — 307 — 0 — 1.01 — 01 — 0 — 005 — 12 — 1210 — 025, partida "Cortesía y Homenajes" del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1970.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
Juan B. Martin.
José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Se suprimen y reducen los derechos establecidos para las exportaciones de los cereales de la cosecha fina y los productos de su elaboración.

DECRETO
Nº 1.632

Bs. As., 14|4|70

VISTO la Ley Nº 17.198, y
CONSIDERANDO:
Que a efectos de posibilitar una adecuada comercialización de los cereales de la cosecha fina y los productos de su elaboración, resulta conveniente rever los derechos de exportación vigentes para los mismos;
Que atento la diferente evolución y perspectivas de producción y comercialización interna e internacional que ofrece cada producto, es aconsejable efectuar tal revisión con carácter parcial;
Que el artículo 2º de la Ley número 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal.
Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Suprímese el derecho fijado por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones, para los productos comprendidos en la Partida 10 03 "Cebada" de la Nomenclatura de Exportación.
Art. 2º — Suprímese el derecho fijado por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones para los productos comprendidos en el Capítulo 11 de la Nomenclatura de Exportación "Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina", con excepción del correspondiente a los productos de la Subpartida 11 02 03 "Granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso en escamas); gérmenes de cereales, enteros, aplastados en escamas u hojuelas", que quedarán sujetos al pago de un derecho de exportación del Cuatro por Ciento (4%).
Art. 3º — Redúcese al Ocho por Ciento (8%) el derecho fijado por la Ley número 17.198 y sus modificaciones para los productos comprendidos en la Partida 23 02 de la Nomenclatura de Exportación "Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas".
Art. 4º — Lo dispuesto por los artículos precedentes regirá para todos los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.
Raúl J. E. Peyceré.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO
Nº 1.979

Bs. As., 5|5|70

VISTO el Simposio Internacional de Física Solar Terrestre a realizarse en la ciudad de Leningrado, y
CONSIDERANDO:
Que la índole de los temas a tratar y la importancia de la citada reunión para coordinar los trabajos en los años de máxima actividad solar (Relación Sol-Tierra) hace aconsejable la concurrencia de un representante para tal fin.
Que resulta recomendable asimismo un análisis de puesta al día de los estudios ionosféricos que se realizan en distintos centros de investigación mundial teniendo en cuenta los esquemas del Plan Nacional Ionosférico a preparar.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Licenciado D. Sandro Radicella para que en representación de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, concurra al Simposio Internacional de Física Solar Terrestre que se realizará en la ciudad de Leningrado (U.R.S.S.) entre los días 11 y 20 de mayo de 1970, como así también para que durante su permanencia en Europa que se prolongará hasta el 3 de julio de 1970 aproximadamente, realice un análisis sobre los estudios ionosféricos que se efectúan en distintos centros de investigación mundial.
Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial y el pasaporte correspondientes.
Art. 3º — La realización de lo determinado precedentemente no implicará erogación alguna para el Estado.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
Juan B. Martin.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION

Director Nacional

DECRETO
Nº 1.950

Bs. As., 30|4|70

VISTO el Decreto Nº 1.156|69 y su rectificación Nº 7326|69, que aprueban la estructura orgánica y agrupamiento funcional del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
CONSIDERANDO:
Que el citado Ministerio fue facultado para proceder a la cobertura de los cargos comprendidos en la mencionada estructura orgánica, conforme lo previsto en el artículo 11º de la Ley Nº 17.343, mediante un adecuado sistema de selección.
Por ello y de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5593|68.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en un cargo de la Clase J Grupo I, para desempeñar las funciones de Director Nacional de Control de Gestión al señor Contador Público Nacional don Raúl Fernández (Clase 1939 - Matrícula Individual Nº 5.178.946).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

Secretaría de Trabajo

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Designaciones

DECRETO
Nº 1.980

Bs. As., 5|5|70

VISTO el vencimiento del término de los mandatos de los representantes empresarios y trabajadores acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Organismo Central), designados por Decreto Nº 6.104|67, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario proceder a la designación de representantes con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de dicho organismo;
Que en concordancia con lo determinado en el Art. 1º de la Ley 13.020, la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, por el sector laboral, y por el sector empleador, la Comisión Coordinadora de Entidades Agropecuarias, Comisión Especial de Representantes de Entidades Agropecuarias para las Relaciones Laborales, la Sociedad Rural Argentina, la Federación Agraria Argentina, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria, la Confederación de la Producción y Confederaciones Rurales Argentinas, han elevado sus respectivas propuestas.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designar en la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Organismo Central), por el período de ley, Representante Trabajador Titular, a don Manuel Bernárdez (Cl. 1918, L. E. 651.184); Representante Trabajador Suplente, a don Sebastián Danuto Montoya (Cl. 1925, L. E. 3.857.766). Representante Empresario Titular, al Dr. don Juan Luis Clucellas (Cl. 1910, L. E. 1.277.399), y Representante Empresario Suplente, a don Luis Donati (Cl. 1925, L. E. Nº 6.001.258).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Apruébase un convenio para operación de tráfico de comunicaciones internacionales vía satélite.

DECRETO
Nº 101

Bs. As., 15|1|70

VISTO el presente Expediente letra E.N.Tel. número 2.739, año 1969, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y
CONSIDERANDO:
Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha suscripto con Western Union International, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, un convenio para operación de tráfico de comunicaciones internacionales vía satélite el 16 de junio del corriente año.
Que dicho contrato fue suscripto por el señor Interventor en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en virtud de las facultades que le confieren el Decreto Nº 1.335/68, por el cual se lo designó y el Estatuto Orgánico de dicha Empresa aprobado por el Decreto Nº 4.522/65, en su artículo 6º, incisos a) y h), pero especificando el artículo 15 del Convenio que el mismo sólo tendrá efecto jurídico al ser aprobado por el Superior Gobierno de la Nación.
Que por el artículo 1º del Decreto Nº 8.541/68 se dispuso que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones organizara y explotara con exclusividad el servicio.
Que para implementar esta explotación de los servicios y dado la celeridad con que debió planificarse y organizarse la misma por parte de la indicada Empresa, fue necesario suscribir el indicado acuerdo haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4.522/65.
Que el contrato que se somete a consideración está dentro del plan general de contrataciones que se han suscripto con todas las Empresas de los Estados Unidos de América que proveen los servicios cubiertos por los mismos.
Que esta necesidad de la inmediata concertación de convenios con dichas Empresas extranjeras está asimismo debidamente justificada por la puesta en servicio de la Estación Terrena de Balcarce.
Que el sistema de arbitraje previsto en dicho convenio ha sido pactado de conformidad con las normas del Anexo Nº 3 de la Convención Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965), suscripta por la República Argentina.
Que en el Anexo Nº 2 del Convenio, se pactan las tarifas que entrarán en vigencia para las comunicaciones entre nuestro país, Estados Unidos de América y países en tránsito, las cuales en su equivalente en francos oro han sido elevadas para su aprobación juntamente con las tarifas correspondientes a los servicios a prestarse con los demás corresponsales en el exterior.

Que asimismo y en razón de que una vez iniciada la prestación del servicio cubierto por el convenio preindicado sera eventualmente necesario girar al extranjero, con sujeción a las disposiciones en vigor, los importes en divisas que resulte necesario pagar como resultado de la compensación de balances entre los signatarios del convenio, corresponde autorizar tal procedimiento

Por ello, y atento a lo informado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio realizado entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la firma Western Union International Inc., instrumentado en el convenio y Anexos suscriptos el 16 de junio de 1969 que tiene por objeto la operación de tráfico de comunicaciones por vía satélite y rutas de alternativa para la prestación de los servicio de télex, canales arrendados, facsímil, transmisión y recepcion de datos y television (incluyendo circuitos de audio asociados) entre puntos del territorio de la República Argentina o servidos via la misma y puntos de los Estados Unidos de América o servidos vía este país.

Art. 2º — El convenio a que se hace referencia en el artículo precedente forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Queda autorizada la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para disponer el giro al extranjero, con sujeción a las disposiciones en vigor, de los importes en divisas que resulte necesario pagar como consecuencia de la prestación de los servicios incluidos en la preindicada convención.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Luis B. Mey.

CONVENIO PARA OPERACION DE TRAFICO DE COMUNICACIONES INTERNACIONALES

Este Convenio se efectúa por y entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con domicilio legal en la calle Defensa Nº 143, Buenos Aires, República Argentina, en adelante E.N.Tel., representada en este acto por su Interventor, Coronel (R.E.) Ingeniero Militar Oscar Rodolfo Juan Dietrich, quien firma este Convenio en uso de las facultades que le confieren los Decretos Nº 1.335/68 y Nº 4.522/65 del gobierno argentino, por una parte, y la Western Union International, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio legal en Broadway Nº 26, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, en adelante WUI, expresión que incluye a sus sucesores, representada en este acto por el señor E. A. Gallagher, por la otra parte; considerando que ambas partes desean establecer entre si servicios de comunicaciones internacionales por vía satélite, se conviene lo siguiente:

OBJETO

Artículo 1º — E.N.Tel. y WUI proporcionarán en forma conjunta servicios de comunicaciones internacionales entre puntos de la República Argentina o servidos vía la misma y puntos de los Estados Unidos o servidos vía este país.

Es deseo de las partes proporcionar un servicio continuado y eficiente en caso de que los circuitos directos se interrumpan en forma transitoria o resulten insuficientes en capacidad se conviene en encaminar estos servicios internacionales por rutas alternativas directas o indirectas.

Art. 2º — Las partes contratantes se comprometen a prestar el servicio con la mayor calidad, celeridad y confiabilidad posibles, efectuando las modificaciones y mejoras que sean necesarias para el acrecentmiento progresivo del tráfico.

E.N.Tel. y WUI determinarán de común acuerdo la forma de realizar las comunicaciones, estableciendo las bases técnicas de las conexiones y servicios.

SERVICIOS

Art. 3º — Los canales de comunicación van a ser operados en forma conjunta por E.N.Tel. y WUI para suministrar los siguientes servicios: télex, canales arrendados, facsímil, transmisión y recepción de datos, televisión (incluyendo los circuitos de audio asociados) y cualquier otro servicio, cuya utilización las partes puedan acordar.

Art. 4º — (a) El terminal de Argentina será operado por E.N.Tel. y el de Estados Unidos por WUI; los canales se obtendrán de la banda utilizable mediante división de frecuencia u otro medio que eventualmente pueda convenirse entre las partes. Para otros servicios se acuerda conjuntamente utilizar anchos de banda iguales, menores o mayores que los que corresponden a un canal de voz.

(b) E.N.Tel. y WUI operarán inicialmente la cantidad de canales establecida en el Anexo Nº 1 del presente Convenio, estando la misma sujeta a lo que las partes convengan de común acuerdo en cada oportunidad en que las variaciones del tráfico justifiquen un nuevo análisis.

(c) Cada parte deberá suministrar, por su cuenta, el equipo terminal necesario a los efectos de operar los circuitos, según lo establecido en el apartado (a).

La asignación de los canales para su uso normal, para reserva o para cualquier otro proposito, sera según se convenga eventualmente entre las partes.

Art. 5º — E.N.Tel. y WUI deberán, por cuenta propia, cumplir cada uno por su cuenta o hacer que se cumplan todos los actos y requisitos necesarios para establecer una conexión adecuada con los sistemas de comunicaciones internos de los Estados Unidos de América y Argentina, así como para establecer las conexiones que correspondan en las comunicaciones de tránsito.

Art. 6º — Las normas técnicas y los métodos de operación para los canales de comunicación cubiertos por este Convenio deberán adecuarse a las recomendaciones pertinentes del Comité Consultivo Internacional (C.C.I.T.T.) y del Comite Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), salvo que mutuamente se acuerde otra cosa en el futuro. E.N.Tel. y WUI se comprometen, en caso de ser necesario, a proveer y mantener en sus respectivos terminales un equipo apropiado para efectuar la conversión de sus normas de operación a las normas prescritas por las indicadas recomendaciones.

Art. 7º — Cada una de las partes deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar que las operaciones de su equipo terminal causen daños a los planteles asociados con estas comunicaciones. Asimismo, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos y daños al público usuario y al personal de las respectivas empresas en la operación de los sistemas de comunicación de que trata este Convenio.

Cada parte se compromete a proveer, por su cuenta, cualquier aparato protector, cuya instalación en su terminal sea requerida para cumplir con las medidas de protección expuestas.

Art. 8º — Una vez cada veinticuatro (24) horas y a una hora acordada conjuntamente por las partes, se dispondrá de aquellos canales cuyas condiciones de utilización lo justifiquen para efectuar las pruebas y ajustes necesarios, a fin de mantener los mismos en buen estado de conservación. Para el resto de los canales la periodicidad de estas pruebas y ajustes podrá ser mayor que veinticuatro (24) horas.

TARIFAS

Art. 9º — Las tarifas para los servicios de comunicaciones a que se hace referencia en los articulos precedentes se establecen en el Anexo Nº 2 de este Convenio, quedando sujetas a los cambios y ajustes que se convengan en el futuro por mutuo acuerdo. Dichas tarifas y sus ajustes futuros tendrán vigencia oficial a partir de la aprobación de las mismas, si fuera necesario, por las respectivas autoridades legales.

Las llamadas télex de servicio entre las partes se efectuarán sin cargo.

DIVISION DE TASAS

Art. 10. — (a) Télex: Las tasas totales para las llamadas télex entre la Argentina y los Estados Unidos de América se dividirán entre E.N.Tel y WUI tal como se detalla en el Anexo Nº 3.

(b) Servicio de canales arrendados y televisión: Cada parte establecerá las tasas aplicables, en su terminal, para estos servicios. Las tasas así establecidas no serán divididas. Las tasas actuales se establecen en el Anexo Nº 2.

(c) Otros servicios: La división de las tasas para servicios de facsímil, de datos y cualquier otro servicio que se decida suministrar, será la que se acuerde por las partes cuando se establezca cada servicio.

LIQUIDACION

Art. 11. — (a) Servicio télex: Las cuentas para el servicio télex deberán establecerse en dólares estadounidenses y la liquidación de las mismas deberá hacerse también en esta moneda. Dicha liquidación será efectuada trimestralmente. Ambas partes aceptarán como tiempo tasable, a los efectos del cargo correspondiente, el indicado por la parte bajo cuyo control se efectúa la conexión. Al completarse cada llamada los terminales de salida y entrada se abstendrán de pasar entre si información con fines de contabilización concerniente al número de minutos tasables. Dentro de veinte (20) días siguientes al cierre del mes, cada terminal informará al otro terminal con respecto al número total de llamadas de salida y minutos transmitidos durante el mes. En dichos informes se detallarán las comunicaciones terminales y de tránsito, indicándose los países de origen y destino de las llamadas y el importe de las mismas, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Anexo Nº 2.

(b) Servicios de canales arrendados: Si alguna de las partes deseara que la otra cobre las tasas que le corresponden por su parte de servicio del canal arrendado, E.N.Tel. y WUI acuerdan cooperar en esta forma, en la medida de lo posible, y transferir las sumas así cobradas a la otra parte. Las liquidaciones resultantes de estas gestiones serán en dólares estadounidenses.

(c) Otros servicios: Las cuentas y sus liquidaciones por otros servicios se harán según lo que se acuerde cuando se establezcan dichos servicios.

Excepto según se estipule en este Convenio, se aplicarán subsidiariamente las normas de la Convención Internacional de Telecomunicaciones (Montreux 1965) y las Regulaciones de Radio anexas a la misma.

DERECHO DE CONTROL DE LOS ESTADOS DE CUENTAS

Art. 12. — Hasta tanto las partes no acepten los estados de cuentas mensuales intercambiados entre sí, aquéllas deberán conservar la documentación que ha servido para la confección de los mismos, teniendo derecho, cada una de ellas, a efectuar una inspección de control sobre dichos estados de cuentas en el caso que lo estime necesario. De ser inspeccionadas las cuentas aquí mencionadas, la parte reclamante deberá manifestar su desacuerdo a la otra parte antes de la fecha establecida para la liquidación del respectivo balance trimestral, que será efectuado dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del estado de cuentas correspondiente al tercer mes. En caso de no solucionarse el diferendo antes de dicha fecha, deberá realizarse la mencionada liquidación según los estados de cuentas presentados, haciéndose los ajustes correspondientes a las diferencias —si las hubiera— en la liquidación siguiente a la solución del diferendo.

USO DE FACILIDADES EN EL CANAL ARRENDADO

Art. 13. — Cada parte tratará de asegurar que el servicio del canal arrendado sólo será usado por el cliente, personas, firmas o compañías autorizadas para hacer uso de esos canales y para comunicaciones procedentes del cliente o dirigidas a él, relacionadas con sus negocios.

INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

Art. 14. — (a) Si una de las partes que proporciona el srevicio cesa de efectuarlo durante quince (15) días consecutivos —a menos que dicha interrupción se deba a circunstancias inesperadas o de fuerza mayor— la otra parte deberá darle aviso previo de su intención de rescindir este Convenio en la forma establecida en el artículo 19.

(b) Este Convenio quedará rescindido si la parte contratante que hubiere suspendido el servicio no lo hubiere reiniciado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción del aviso a que se hace referencia en el parágrafo anterior

(c) En los casos de interrupción por circunstancias inesperadas o de fuerza mayor, cada parte contratante se compromete a reanudar el servicio tan pronto como fuere posible. Las partes no son responsables ante terceros por los daños que se produzcan debido a tales circunstancias.

(d) Si por razones de orden público alguno de los gobiernos bajo cuya jurisdicción están establecidos los terminales de servicio a que se hace referencia ut supra requisaren o intervinieren los establecimientos de las empresas contratantes o pusieren restricciones al intercambio de comunicaciones, de tal forma que quedara imposibilitado, por las partes, el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, el mismo quedará sin efecto durante el período de requisición, de intervención o de las restricciones que se hubiesen impuesto. Entrará de nuevo en vigor tan pronto como cesen esas circunstancias.

DURACION Y RESCISION DEL CONVENIO

Art. 15. — Este Convenio entrará en vigor tan pronto como sea aprobado por la autoridad debidamente competente de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en cada jurisdicción. Tendrá principio de ejecución a partir de la fecha en que ambos terminales estén en condiciones de cursar tráfico internacional. Este Convenio se concierta por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes denunciar su rescisión en cualquier época, siempre que comunicare tal decisión a la otra parte con seis (6) meses de anticipación por el medio que se establece en el artículo 19.

RESCISION CON CAUSA JUSTIFICADA

Art. 16. — Este Convenio también podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin intervención del tribunal arbitral a que hace referencia el artículo 24, previo aviso dado con noventa (90) días corridos de anticipación, por falta de pago de cualquier suma adeudada de acuerdo con este Convenio. Durante el período entre la notificación y la fecha de rescisión, las obligaciones aquí establecidas continuarán en vigencia tal como se ha estipulado en el presente Convenio.

Art. 17. — El incumplimiento por cualquiera de las partes de una o más disposiciones del presente Convenio o la omisión en exigir su cumplimiento por la otra, no será interpretado como una renuncia a dichas disposiciones, las que quedarán subsistentes durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 18. — Los Anexos al presente Convenio forman parte integral del mismo y cualquier modificación que de ellos se haga en el futuro, una vez aprobados en caso necesario por las respectivas autoridades jurisdiccionales, pasarán a formar parte de este Convenio, en reemplazo de los que son sustituídos.

Art. 19. — Cualquier aviso o notificación que una parte desee enviar a la otra será considerado como recibido si el mismo es una carta certificada enviada por correo aéreo con aviso de recepción pre-pago, y si está dirigida a los domicilios constituídos.

Art. 20. — Los deberes y obligaciones asumidos en este Convenio no pueden ser cedidos por ninguna de las partes, en su totalidad o parcialmente, sin el previo consentimiento de la otra parte dado por escrito.

Art. 21. — E.N.Tel. operará los servicios a que se refiere el artículo 3º, originados en o destinados a la red pública de la República Argentina. Todos los servicios anteriormente mencionados destinados a la Argentina bajo el control de WUI, serán operados entre WUI y E.N.Tel., mientras E.N.Tel. sea la única entidad argentina autorizada para operar dicho tráfico E.N.Tel. podrá celebrar acuerdos similares con otras compañías que proveen los mismos servicios en los Estados Unidos de América.

Art. 22. — E.N.Tel. permitirá que sus abonados seleccionen por sí mismos el "carrier" de entrada a los Estados Unidos de América que sea de su preferencia.

Art. 23. — El cumplimiento de este Convenio por las partes está sujeto y se adecuará a todas las leyes y reglamentos aplicables, existentes y futuros, emanados de cualquier autoridad constituida que tenga jurisdicción sobre ellas y a los acuerdos internacionales suscritos por la República Argentina y los Estados Unidos de América.

ARBITRAJE

Art. 24. — Las partes se comprometen a resolver en forma amistosa cualquier divergencia que pueda surgir entre ellas con respecto a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio. Sin embargo si dicha divergencia no pudiese ser solucionada, la controversia será sometida a un arbitraje, que será

confiado a personas, según se acuerda conjuntamente en este Convenio. A este fin la parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte la notificación de petición de arbitraje, designando simultáneamente un árbitro. La parte que reciba tal notificación designará un árbitro dentro de los treinta (30) días corridos de acusar el recibo de la misma, notificando puntualmente por escrito a la otra tal designación. Si así no lo hiciere, la parte que ha enviado la notificación de petición de arbitraje puede requerir al Secretario General, o bien al funcionario que lo sigue en orden jerárquico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que designe dicho árbitro, el que será aceptado por ambas partes. Los dos árbitros así elegidos designarán un tercer árbitro, constituyéndose un tribunal arbitral. En el caso de que los indicados árbitros no logren ponerse de acuerdo sobre la elección del tercer árbitro, solicitarán en forma conjunta al Secretario General, o bien al funcionario que los sigue en orden jerárquico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que designe de oficio a un tercer árbitro que podrá o no ser un funcionario de dicho organismo internacional.

Art. 25. — Las decisiones del tribunal arbitral pueden ser adoptadas por voto de la mayoría, comprometiéndose las partes por el presente a acatar cualquier decisión tomada por el mismo.

Art. 26. — Los lugares y fechas para las audiencias correspondientes a tal arbitraje serán fijados por el tribunal.

Cada parte deberá cargar con sus propios gastos, pero los gastos del tribunal, incluyendo la remuneración del tercer árbitro, serán prorrateados entre las partes.

Art. 27. — Ninguna de las personas seleccionadas como árbitros por las partes podrá ser empleada al servicio de las mismas, y la persona designada como tercer árbitro no podrá ser ciudadano nativo o naturalizado de los Estados Unidos de América o la República Argentina, ni podrá tener su domicilio en ninguno de dichos países interesados, ni estar al servicio de cualquiera de las partes contratantes.

Art. 28. — A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares mencionados en el preámbulo de este Convenio, siendo válida toda notificación, que por el medio especificado en el artículo 19, se efectúe en los mismos. Este Convenio se efectúa en seis (6) ejemplares, tres (3) en castellano y tres (3) en inglés, de un mismo texto y a un solo efecto, que las partes firman de total acuerdo, en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, a los 16 días del mes de junio de 1969.

WESTERN UNION INTERNATIONAL, INC.
Por: **E. A. Gallagher.**

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA
Por: **Oscar R. J. Dietrich.**

Anexo Nº 1

OPERACION

Número de Canales

E.N.Tel. pondrá inicialmente a disposición de la WUI 1 sistema telegráfico de frecuencia de voz completo, de 24 canales, por medio de 1 circuito telefónico vía satélite. De este total, E.N.Tel. y WUI operarán inicialmente 8 canales para servicio télex, 4 de los cuales serán usados en dirección de Argentina a Estados Unidos, y 4 en dirección de Estados Unidos a la Argentina. El resto de los canales puede ser usado para aumentar el servicio y/o para canales arrendados o para otros servicios, según se convenga de común acuerdo. Se podrán poner en operación canales de voz adicionales vía satélite entre WUI y E.N.Tel., según ambas partes convengan de mutuo acuerdo.

Código de Acceso

El primer dígito del código de acceso de Argentina a los Estados Unidos para télex será asignado a WUI.

Anexo Nº 2

TARIFAS

(1) Servicio Télex

(a) **Servicio Automático.** En la operación automática del servicio télex, E.N.Tel. y WUI acuerdan establecer un (1) minuto como unidad tasable de comunicación; por lo tanto cada fracción de dicha unidad será considerada como un (1) minuto a los efectos de la tasación.

La tasación de cada comunicación comenzará en el momento en que se establezca la conexión entre el abonado que llama y el abonado llamado y finalizará cuando la conexión sea interrumpida por cualquiera de ellos.

E.N.Tel. y WUI establecen en tres (3) dólares estadounidenses la tasa correspondiente a la unidad de comunicación indicada más arriba para las llamadas entre Argentina y Estados Unidos y entre Argentina y Puerto Rico.

(b) **Servicio Manual o Semiautomático.** En la operación manual o semiautomática del servicio télex. E.N.Tel. y WUI acuerdan establecer que cada comunicación de una duración de tres (3) minutos o fracción de los mismos, sea tasada como tres (3) minutos, que es la unidad mínima de comunicación, a los efectos de la tasación.

Como la duración de la comunicación sea superior a dicho intervalo de tiempo, se tasará por minuto el período de la comunicación que exceda a los tres (3) primeros minutos.

E.N.Tel. y WUI establecen en nueve (9) dólares estadounidenses la tasa correspondiente a una comunicación de tres (3) minutos o fracción entre Argentina y Estados Unidos y entre Argentina y Puerto Rico. La tarifa para cada minuto adicional o fracción será de tres (3) dólares estadounidenses.

(c) **Tránsito. — Servicio automático, semiautomático o manual.** En la operación automática, semiautomática o manual del servicio télex para tráfico de tránsito E.N.Tel. y WUI acuerdan establecer un mínimo de tres (3) minutos; todo período excedente será computado por minuto.

(2) Canales Arrendados

E.N.Tel. y WUI acuerdan establecer este servicio entre Nueva York y Buenos Aires. Por cada terminal y por canal arrendado, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

Canal de voz	6.000 dólares estadounidenses
x Canal telegráfico 75 baudios (100 palabras por minuto)	2.640 dólares estadounidenses
Canal telegráfico 50 baudios (66 palabras por minuto)	2.400 dólares estadounidenses
Canal telegráfico a media velocidad (33 palabras por minuto)	1.600 dólares estadounidenses
Canal telegrafico a un cuarto de velocidad (16,5 palabras por minuto)	960 dólares estadounidenses

x Cuando se halle disponible.

(3) Servicio de Televisión

E.N.Tel. establece para su terminal en Mar del Plata las siguientes tarifas:

Para los primeros 10 minutos de video más sonido de alta calidad (12 Kc/s): 900 dólares estadounidenses, por cada minuto o fracción adicional de video más sonido de alta calidad (12 Kc/s): 30 dólares estadounidenses.

Por los primeros 10 minutos de circuitos bidireccionales para línea de órdenes y comentarios (4 Kc/s): 20 dólares estadounidenses por cada canal.

Por cada minuto o fracción adicional de circuitos bidireccionales para línea de órdenes y comentarios (4 Kc/s): 2 dólares estadounidenses por cada canal.

Las tarifas de WUI para su terminal en Nueva York son de 850 dólares estadounidenses, por los primeros 10 minutos de video (blanco y negro o color) más 25 dólares por cada minuto consecutivo adicional o fracción.

Para el audio asociado las tarifas de WUI son:

Tipo I (3,5 Kc/s) y Canales de Servicio - 20 dólares estadounidenses por los primeros 10 minutos, más 2 dólares estadounidenses por cada minuto consecutivo adicional o fracción.

Tipo II (5 Kc/s) - 40 dólares estadounidenses por los primeros 10 minutos, más 4 dólares estadounidenses por cada minuto consecutivo adicional o fracción.

SERVICIO TELEX

PAIS	Corresponsal			Tarifa	División de Tasas			
					Desde Argentina		Hacia Argentina	
	WUI	RCA (1)	ITT (1)		ENTel	EEUU	ENTel	EEUU
Australia	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Bahamas	x	—	x	12.00	6.00	6.00	3.00	9.00
Barbados	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Bermudas	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Brasil (Radional)	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Canadá	x	x	x	9.00	4.50	4.50	4.50	4.50
Colombia	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Corea	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Costa Rica	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
China Nac. (Taiwán)				12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Dominicana, Rep.	—	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Ecuador	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Filipinas	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Guam, Islas	—	x	—	12.00	4.50	7.50	4.50	7.50
Haití	—	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Hawai	x	x	x	* 3.00	1.50	1.50	1.50	1.50
Jamaica	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Japón	—	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Marruecos	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Martinica (Ant. France.)	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
México	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Nicaragua	—	—	x	9.00	3.00	6.00	3.00	6.00
Nueva Zelandia	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Islas Fidji	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Indonesia	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Samoa Americana				12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Panamá	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Puerto Rico	x	x	x	* 3.00	1.50	1.50	1.50	1.50
Trinidad-Tobago	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Venezuela	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Islas Vírgenes	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Antigua	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Honduras Británicas	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Dominica	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Guatemala	x	x	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Guayana Francesa	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Granada	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Papua	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Ryukyu (Okinawa)	—	x	—	12.00	4.50	7.50	4.50	7.50
Vietnam	x	x	—	12.00	6.00	6.00	4.[illegible]	7.50
Estados Unidos	x	x	x	* 3.00	1.50	1.50	1.50	1.50
Austria	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Bulgaria	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Checoslovaquia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Dinamarca	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Finlandia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Hungría	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Liechtenstein	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Luxemburgo	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Polonia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Holanda	x	x	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Rumania	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Suecia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Suiza	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Unión Soviética	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Groenlandia	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Alemania Occ.	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Surinan (Guay. Hol.)	x	x	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Antillas Holand.	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Brasil (Embratel)	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Chile	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Perú	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Africa Central	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Alto Volta	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Malavi	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Argelia	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Bélgica	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Camerún	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Congo Braz.	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Costa de Marfil	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Chad	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Dahomey	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Gabón	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Liberia	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Malgache	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Mali	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Mauritania	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Mónaco	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Niger	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Senegal	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Togo	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Guinea	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Isla Reunión	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Francia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Etiopía	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Grecia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Malta	x	—	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Turquía	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Vaticano	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Yugoslavia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Israel	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Alemania Or.	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Chipre	x	—	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Kuwait	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Arabia Saudita	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Rep. Arabe Unida	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Italia	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Ascensión, Islas				12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Aden	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Bahrain	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Ceylán	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Congo Kinshasa	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Burundi	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Ruanda	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Faroe, Islas	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Ghana	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Hong Kong	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
India	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Irán	x	x	—	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Irlanda	—	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Islandia	x	—	—	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Kenya	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Líbano	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Malasia	[illegible]	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
[illegible]	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Noruega	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00

PAIS	Corresponsal			Tarifa	División de Tasas			
					Desde Argentina		Hacia Argentina	
	WUI	RCA	ITT		ENTel	EEUU	ENTel	EEUU
Pakistán	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Rhodesia	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Sierra Leona	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Singapur	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Sudáfrica	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Africa Sudoeste	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Sudán	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Thailandia	x	x	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Tanzania	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Uganda	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Zambia	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Botswana	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Gibraltar	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Lesotho	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Monserrat	x	—	x	9.00	.50	4.50	3.00	6.00
Dubai	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Muscat	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Qatar	x	—	—	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Doha	—	—	x	12.00	4.00	8.00	4.00	8.00
Saint Kitts	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Santa Lucía	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
San Vicente	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Suazilandia	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.50	7.50
Inglaterra	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Islas Canarias	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Portugal	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
Timor				12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Túnez	x	—	x	12.00	6.00	6.00	4.00	8.00
Andorra	x	—	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00
España	x	x	x	9.00	4.50	4.50	3.00	6.00

(1) En el presente cuadro se incluyen a título referencial los destinos en que también prestan servicio las Compañías R.C.A. e I.T.T.

• Se considera unidad mínima de comunicacion 1 minuto. De no ser alcanzada directamente la unidad mínima, será de 3 minutos, correspondiendo 9 u$s.

Las tarifas indicadas corresponden a la unidad mínima de comunicación. Por cada minuto adicional o fracción deberá cargarse 1/3 de las mismas.

Anexo Nº 3

DIVISION DE LAS TASAS

Télex.

Comunicación entre la Argentina y los Estados Unidos:
E.N.Tel.: 50 % — WUI 50 %.
Comunicacion entre la Argentina y Puerto Rico:
E.N.Tel.: 50 % — WUI: 50 %.

WESTERN UNION INTERNATIONAL, INC.
26 Broadway - New York, N. Y. 10004
Telephone: 212-363-6410

Lowell Broomall
Sr. Vice President
International Relations & Marketing

Nueva York, 17 de junio de 1969.

Cnel. Oscar R. J. Dietrich
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Defensa 143
Buenos Aires, Argentina

Estimado Cnel. Dietrich:

La presente carta de acuerdo constituirá el Anexo número 4 que será anexado al convenio original celebrado entre WUI y E N Tel.

Materia: División de Tasas para Télex en Tránsito

Para llamadas originadas en la Argentina y destinadas a puntos allende los EEUU, E N.Tel. acreditará a WUI el 50 % de la tarifa cobrada y WUI ajustará cuentas con la administración de ultramar.

Para llamadas originadas en otros países y que pasen en tránsito por WUI con destino a E.N.Tel. y viceversa, ambas partes acuerdan negociar la división de tasas sobre bases mutuamente satisfactorias.

Muy atentamente.

Lowell Broomall.

WESTERN UNION INTERNATIONAL, INC.
por: **E. A. Gallagher**

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
por: **Oscar R. J. Dietrich**

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para reequipar su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.830

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.494|69, en el que la firma "Cerámica Argital, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con destino al reequipamiento de su planta industrial a fin de ampliar y mejorar la producción de tejas coloniales y ladrillos huecos especiales y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cerámica Argital, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 615, piso 1º, Capital Federal y planta industrial en las calles Artigas y Oribe, José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.830

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	$
1 (Un) molino laminador refinador de tierra, modelo LA|5, con cilindros de 600 x 500 mm, completo, con todos los elementos para su normal funcionamiento	3.593	12.575.50
1 (Una) mezcladora-mojadora de tierra modelo MBAF|3 con filtro para eliminar impurezas, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	6.065	21.227.50
1 (Una) ladrillera al vacío, modelo Universal 340 con hélice, cónica de 400 mm de diámetro, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	11.246	39.361.—
1 (Una) cortadora automática "Capelletti", modelo OG. para el corte de ladrillos huecos y tejas coloniales, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento	2.502	8.757.—
1 (Una) cortadora especial para tejas coloniales "Capelletti", completa con todos los elementos para su normal funcionamiento	812	2.842.—
1 (Un) cajón alimentador modelo CA|4, Serie C; completo, con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento	4.659	16.306.50
	28.877	101.069.50

Son: Veintiocho mil ochocientos setenta y siete dólares estadounidenses, equivalentes a ciento un mil sesenta y nueve con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para aumentar la capacidad productiva de su planta textil.

DECRETO
Nº 1.831

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.906|69 en el que la firma "Fábrica Argentina Tricots Anexos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", (F.A.T.A., S.A.I.C.F.), solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con destino al aumento de la capacidad productiva de su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fábrica Argentina Tricots Anexos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" (F.A.T.A., S.A.I.C.F.), con domicilio legal y planta industrial en la calle Olazábal número 3560, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de veinte (20) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.831

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	$
1 (Un) telar circular Terrot, modelo "I3P", 76,20 cm de diámetro (30" ∅), 32 sistemas. (D. M. 39.250)	10.724	37.534.—
1 (Una) Máquina circular para tejido de punto, tipo multifild, modelo MJT, 66,04 cm de diámetro (26" ∅), 25 alimentadores, galga 14 (D. M. 72.857)	19.906	69.671.—
1 (Una) Máquina circular para tejido de punto, modelo OV 24 SR 76,20 cm de diámetro (30" ∅), 24 alimentadores, galga 18 (D. M. 101.490)	27.729	97.051.50
1 (Una) Maquina circular para tejido de punto, modelo OJVA 36, 76.20 cm de diámetro (30" ∅), 36 alimentadores, galga 18. (D. M. 100.485)	27.455	96.092.50
	85.814	300.349.—

Son: Ochenta y cinco mil ochocientos catorce dólares estadounidenses, equivalentes a trescientos mil trescientos cuarenta y nueve pesos

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la producción de mosaicos.

DECRETO

Nº 1.832

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.266|68 en el que la firma "Fiorentini, Portela y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria destinada a ampliar la producción de mosaicos en la fábrica de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fiorentini, Portela y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Independencia número 3442, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y plantas industriales en la calle Uruguay número 3758 y Avenida Independencia número 3442, ambas de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije la informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.832

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s	$
1 (Una) Prensa automatica Ocem, modelo OPA 650 D, para fabricar y prensar mosaicos desde 200 hasta 500 mm a 6 estaciones, completa con su gabinete con bomba y válvulas neumáticas y su gabinete con tablero eléctrico y mandos, cargador automático para granito y su cargador para hormigón, acompañada por una serie completa de moldes: una seria de moldes de 170 x 170 mm, una serie de moldes de 250 x 250 mm; una serie de moldes de 333 x 333 mm; y una serie de moldes de 400 x 400 mm	28.623	100.180.50
1 (Una) Pulidora lustradora de mosaicos de 2 cabezas OLR 840-OCEM, potencia 110 HP	16.240	56.840.—
1 (Una) Estucadora automática para estucado de baldosas de cm 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30, 33 x 33, 40 x 40 (50 x 50 opcional), marca OCEM, modelo "E. V. Invicta-Tipol" 5 cabezas	812	2.842.—
	45.675	159.862.50

Son: Cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco dólares estadounidenses, equivalentes a ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para el reequipamiento de su planta textil.

DECRETO

Nº 1.833

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 141.562|69, en el que la firma "Textil Morano, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con destino al reequipamiento de su planta textil y atento a que el proyecto cumple con condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Textil Morano, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal y planta industrial en Avenida Provincia Unidas número 1061, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de dieciocho (18) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.833

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUES DE LOS MISMOS

	u$s.	$
15 (Quince) telares de agujas de alta velocidad "Weavematic", modelo MK 84, totalmente equipados, con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento. (Libras Esterlinas 17.723.0.0)	42.535	148.872.50
10 (Diez) telares de agujas de alta velocidad "Weavematic", modelo MK VII, totalmente equipados, con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento. (Libras Esterlinas 15.397.0.0)	36.953	129.335.50
	79.488	278.208.—

Son: Setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares estadounidenses, equivalentes a doscientos setenta y ocho mil doscientos ocho pesos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

PROVINCIAS

Santiago del Estero.

Expropiación de un inmueble afectado a la construcción de las obras de riego, drenaje y desagüe del proyecto del Río Dulce.

RESOLUCION

Nº 249

Bs. As., 30|4|70

VISTO el Expediente SEE Nº 735.011|70, en cuyas actuaciones Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, solicita que, en cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.435, referente a las obras de riego, drenaje y desagüe del Proyecto del Río Dulce, en la provincia de Santiago del Estero se determine el inmueble o su fracción, ubicado en el departamento Banda, de aquella provincia, que está afectado a la construcción de las obras mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la adquisición del inmueble de referencia, dado que será ocupado por el Canal Secundario "Simbolar";

Que la Ley Nº 17.435 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes necesarios para las obras de que se trata, individualizados por esta Secretaría de Estado, que, a ese efecto, puede autorizar a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a promover los respectivos juicios de expropiación;
Por todo ello

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Determínase que el inmueble ubicado en la provincia de Santiago del Estero, departamento Banda, cuyo presunto propietario, forma, dimensiones, superficie afectada y linderos están indicados en el plano GPCH número 1713, agregado a fs. 5 del expediente SEE Nº 735.011|70, está afectado a la construcción de las obras de riego, drenaje y desagüe del Proyecto del Río Dulce, y por lo tanto se encuentra comprendido en la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación que prescribe la Ley 17.435.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, para promover juicio de expropiación contra el presunto propietario o quien en definitiva resulte titular del dominio del inmueble descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a Agua y Energía Eléctrica, a sus efectos.

Thibaud.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Autorízase el expendio, circulación y uso en bodegas y plantas de fraccionamiento de un producto para su uso enológico.

RESOLUCION

Nº 724

Mendoza, 28|4|70

VISTO el Expediente Nº 140.350|69 "Cecargentina S. A. I. C.", los informes producidos por Departamento Laboratorio, y

CONSIDERANDO:

Que los productos filtrantes Clarcel y sus variedades, cuya inclusión entre los productos aptos para su uso enológico se solicita, están compuestos básicamente por tierra de diatomeas de alta pureza;

Que los ensayos realizados por Departamento Laboratorio demuestran que tales productos filtrantes no afectan las propiedades físico-químicas y organolépticas de los vinos;

Que las tierras filtrantes a base de diatomeas fósiles han sido autorizadas para uso enológico en los principales países de producción vitivinícola;

Que tales productos son elaborados en el país, con las ventajas económicas que de ello derivan asegurando además su normal abastecimiento a las fuentes de consumo;

Que el Decreto Nº 13.641|48 incluye a las tierras le diatomeas entre las sustancias clarificantes que autorizaba la Ley Nº 12.372;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 740|70,

El Presidente del Instituto
Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Autorizar el expendio, circulación y uso en bodegas y plantas de fraccionamiento de las tierras filtrantes Clarcel en sus tipos Flo MI, L. M R. TR., CA.7 y CA.8, producidas por la firma "Cecárgentina S. A. I. C.", comprendidas entre los productos aptos para aplicaciones anológicas autorizadas por el Decreto Nº 13.641|48 y admitidos por el artículo 19, inc. b), apartado 4 de la Ley número 14.878.

2º — Los productos autorizados por la presente deberán estar debidamente amparados por análisis de pureza, aptitud enológica y demás requisitos que establece el artículo 103 del Título VII de la R. G. I. I.

3º — Regístrese, publíquese, pase a las distintas dependencias del organismo y, cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Dase por terminada la autoliquidación de una entidad.

RESOLUCION ADMINIST.

Nº 1.041

Bs. As., 4|5|70

VISTO la Resolución Nº 122|65 de la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo, por la que se autorizó la autoliquidación de Caja Hipotecaria Argentina, S. A., entidad Nº 2010, y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente Nº 23.158|65, la entidad concluyó el proceso de autoliquidación.

Que tales actos fueron controlados y sometidos a la aprobación del Delegado de esta Caja Federal destacado en la empresa a dichos fines;

Que, consecuentemente, la entidad cumplimentó los recaudos fijados en la Resolución Nº 122|65;

Por ello, atento lo informado por Gerencia de Crédito y el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos, en uso de las facultades que le acuerda al régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por terminada la autoliquidación de Caja Hipotecaria Argentina, S. A., entidad Nº 2010, autorizada por la Resolución Nº 122|65 de la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo.

Art. 2º — Aprobar la rendición de cuentas presentada por la entidad y estado final presentado por el Delegado de esta Caja Federal en la empresa.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Inspección General de Justicia, con copia de la presente resolución y, cumplido, archívese.

César Paradelo Malcolm.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Músicos de Junín.

Personería gremial.

RESOLUCION S. E. T.

Nº 94

Bs. As., 3|2|1970.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación de Músicos de Junín, Regional Oeste Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 459.805|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los ejecutantes musicales (músicos, vocalistas, jefes de equipos orquestales, instrumentadores, copistas y los que se dediquen a la enseñanza de la música), inscriptos en la Matrícula General creada por la ley nacional Nº 14.597; con zona de actuación en los partidos de: Leandro N. Alem, General Pinto, Lincoln, Los Toldos, General Arenales, Rojas, Chivilcoy, Chacabuco, Alberti, Bragado y Junín de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 5 de febrero de 1950 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el estatuto obrante de fojas cincuenta (50) a sesenta y tres (63) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Músicos de Junín - Regional Oeste con domicilio en la calle Remedios de Escalada Nº 120 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los ejecutantes musicales (músicos, vocalistas, jefes de equipos orquestales, instrumentadores, copistas y los que se dediquen a la enseñanza de la música), inscriptos en la Matrícula General creada por la ley nacional Nº 14.597; con zona de actuación en los partidos de: Leandro N. Alem, General Pinto, Lincoln, Los Toldos General Arenales, Rojas, Chivilcoy, Chacabuco Alberti, Bragado y Junín de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Músicos de Junín - Regional Oeste, Provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ASOCIACION DE MUSICOS DE JUNIN

ESTATUTO

Preámbulo

Artículo 1º — En la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, a cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta se constituye la Institución que en adelante se denominará Asociación de Músicos de Junín (Regional Oeste) con domicilio en la calle Remedios de Escalada Nº 120 del Departamento Junín. La citada organización tendrá por objeto constituir la unidad de todos los Ejecutantes Musicales (músicos, vocalista jefes de equipos orquestales, instrumentales, copistas y los que se dediquen a la enseñanza de la música), inscriptos en la Matrícula General creada por la Ley Nacional Nº 14.597 (Estatuto del Músico); afianzar sus conquistas; proveer a la defensa de sus intereses; consolidar la solidaridad del gremio, procurando su elevación cultural y económica, proscribiendo toda injerencia de escuelas políticas, filosóficas y religiosas. La zona de actuación abarcará a los partidos de Leandro N. Alem, General Pinto, Lincoln, Los Toldos, General Arenales, Rojas, Chivilcoy, Chacabuco, Alberti, Bragado y Junín.

TITULO PRIMERO

Propósitos

Art. 2º — Son fines de la Asociación:

a) Vincular a todas las personas que cultiven el arte musical, como ser músicos, vocalistas, jefes de equipos orquestales, instrumentadores, copistas y lo que se dediquen a la enseñanza de la música;

b) Obtener para sus asociados las mejores condiciones de trabajo y luchar en todo momento por su elevación moral y cultural;

c) Representar ante los empleadores y poderes públicos, los intereses profesionales, personales o colectivos de sus asociados;

d) Promover el bienestar general de sus socios y familiares estableciendo en su beneficio: Escuelas de Capacitación, Bibliotecas, Policlínicos, Colonias de Vacaciones, Seguros de Vida, Viviendas, Subsidios, Proveedurías de Consumo y de Crédito y otros que se estimen necesarios para el engrandecimiento cultural y recreación de los mismos;

e) Incorporar a sus normas de acción las reglas de conciliación y arbitraje que establezcan las Leyes de la Nación;

f) Afiliarse, adherirse, federarse y mantener relaciones con todas las instituciones del país.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) La imposición por la fuerza o el sabotaje de toda cuestión que interese al gremio, principalmente para lograr la adhesión o agremiación de los músicos, a los que se tratará de vincular por la persuasión y la eficacia de la función realizada;

b) La propaganda de doctrinas o principios incompatibles con las instituciones e intereses de la Nación como así también la ayuda económica de empleadores o patrones y su injerencia en el gobierno de la Asociación.

TITULO II

Del Patrimonio Social

Art. 4º — El patrimonio social lo formará:

a) Las cuotas de los asociados y sus contribuciones extraordinarias resueltas por la Asamblea;

b) El producto de fiestas, beneficios y rifas;

c) Lo obtenido a título de donaciones, legados y renuncias;

d) Los bienes que se adquieren en lo sucesivo con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

e) Las asignaciones que pudieren corresponder a la Asociación, en virtud de disposiciones legales, aceptadas por la Asamblea;

f) Los préstamos que realice con instituciones bancarias oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o particulares y el producto de los bonos u obligaciones que emita la Asociación.

Art. 5º — La administración de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva y supervisada por una Comisión Revisora de Cuentas y Control. Con referencia a bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen debe contar con la autorización expresa de la Asamblea citada para el caso.

Art. 6º — Los fondos sociales y todos los ingresos serán depositados en un banco de esta ciudad a nombre de la Asociación: Orden Tesorero, Presidente y Secretario, pudiendo a los efectos de retirar fondos firmar los cheques: Tesorero y Presidente o Tesorero y Secretario.

TITULO TERCERO

De los Socios

Art. 7º — Son condiciones para ser admitidos como socios:

a) Estar encuadrado en las condiciones del Art. 2º inciso a);

b) No haber sufrido delito de carácter infamante ni tener inhabilidad alguna;

c) Ser presentado por un socio activo, vitalicio o jubilado;

d) Aprobar examen de suficiencia en su especialidad;

e) La solicitud de ingreso será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de las tres primeras reuniones ordinarias, dejándose constancia de la resolución recaída en el acta respectiva;

f) No obstante la aceptación no se considerará al socio en actividad, mientras no abone la cuota de ingreso mensual y carnet social. La solicitud de ingreso será resuelta por Comisión Directiva dentro de los treinta días de recibida. Pasado dicho lapso, se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva rechazara la solicitud, será elevada a la primera Asamblea para su consideración. Si el rechazo es confirmado podrá el aspirante a ingreso, apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificado.

Art. 8º — Derecho de los socios:

a) El socio que esté al día con el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de todos los servicios de la institución, presentes y futuros, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

b) Apelar ante la primera Asamblea de cualquier sanción que le aplique la Comisión Directiva.

c) Podrá elegir y ser elegido de acuerdo a las normas que rigen estos Estatutos y de acuerdo a la Ley

d) Examinar los libros y registros de la Asociación sin restricción alguna, tratando siempre de no obstaculizar la normal marcha de la entidad.

e) Participar de todos los actos que organice la Asociación.

Art 9º — Obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

c) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

d) Dar cuenta de inmediato a la Tesorería y a la Secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo.

e) Respetar las personas y opinión de otros socios.

f) No hacer competencia desleal a otro socio.

g) Renunciar a su carácter de socio en el momento de constituirse en empresario o co-empresario

Art 10. — Habrá cuatro categorías de socios:

a) Activos: o sean todas aquellas personas que cultiven el arte musical

b) Vitalicios: con los mismos derechos obligaciones y prerrogativas de los socios activos, todos aquellos socios con veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad o aquellos que abonen de una sola vez trescientas cuotas mensuales.

c) Jubilados: Todas aquellas personas que hayan cultivado el arte musical y hayan sido beneficiados por dicho concepto, teniendo el mismo derecho que el socio activo.

d) Honorarios: Todas aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación o que sean dignas por otras circunstancias de merecer esa distinción. — Tal calidad será discernida por la Asamblea, salvo que fueren socios activos, vitalicios o jubilados.

Los socios honorarios no podrán integrar cargos en la Dirección de la Asociación.

Art. 11. — Los socios activos, vitalicios y jubilados son los únicos que pueden intervenir en las Asambleas con voto deliberativo y ser electos para cargos previstos por estos Estatutos.

Art. 1 — La calidad de socio se pierde:

a) Por expulsión cuando se den los supuestos contemplados en el título IV.

b) Por renuncia expresa, por abandono de la profesión, traslado de la localidad de actuación, en cuyo caso deberá estar al día en el pago de las cuotas, incluso la correspondiente al mes en que la misma se presente. — La renuncia presentada será considerada por la primera reunión de Comisión Directiva, para sus efectos.

TITULO IV

De las Medidas Disciplinarias

Art. 13. — La Comisión Directiva estará facultada paar suspender, apercibir, amonestar al asociado en aquellos casos en que se hayan producido violaciones a las disposiciones estatutarias o a las decisiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas.

Art. 14. — El socio que esté afectado por una medida disciplinaria salvo el caso de expulsión, podrá apelar por ante la primera Asamblea que se realice mediante una presentación que no podrá ser posterior a quince días de notificado de la sanción, debiéndosele permitir su acceso a la Asamblea para efectuar su descargo.

Art. 15. — Se harán pasibles de expulsión los asociados que incurran en algunos de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales, que le fueran impuesto estatutariamente

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultad para hacerlo.

Art. 16. — La expulsión es facultad privativa de Asamblea, citada al efecto y el afiliado podrá concurrir a la misma y participar de las deliberaciones, con voz y voto.

Art. 17. — El socio que dejara de pertenecer a la Asociación perderá el importe de las cuotas abonadas y todos los derechos emergentes de su calidad de asociado.

Art. 1°. — En caso de enfermedad o servicio militar, los afiliados conservarán su calidad de socios, en la forma y condiciones que fije la Comisión Directiva.

Art. 19. — Los socios que hubieren dejado de pertenecer a la Asociación por las cláusulas del inciso a) del artículo 15º podrán reintegrarse a la misma regularizando su situación con la Tesorería. Todo socio expulsado podrá reingresar por amnistía general o parcial resuelta por Asamblea.

TITULO QUINTO

De la Comisión Directiva

Art. 20. — La comisión Directiva estará integrada por quince miembros titulares y seis suplentes, elegidos por simple mayoría de votación, quienes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo vitalicio o jubilado, mayor de edad, con una antigüedad de la Asociación no menor de dos años a la fecha de su elección;

b) Ser argentino, nativo o naturalizado, tratándose de extranjeros, tener una residencia en el país de diez años;

c) No tener deudas pendientes con la Asociación ni estar encuadrado dentro del artículo 12º de estos Estatutos;

d) La mitad de los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos nativos.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrán los siguientes cargos: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas, 1 Secretario, 1 Prosecretario de Actas, 1 Secretario de Cultura, Prensa, Propaganda y Previsión Social, 1 Secretario Gremial y seis Vocales Titulares, todos con voz y voto. Además habrá seis vocales suplentes que durarán un año en sus funciones, que no integran la Comisión Directiva, sino solo en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 22. — La Comisión Directiva se renovará por mitades cada año, cesando el primer año: el Vicepresidente, Protesorero, Prosecretario, Secretario de Cultura, Prensa, Propaganda y Previsión Social; tres Vocales Titulares y la totalidad de los Vocales Suplentes.

Art. 23. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Reunirse en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros;

b) Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que se requerirá el voto de las dos terceras partes en sesión igual o mayor del número de asistentes que aquella en que se haya resuelto el asunto a reconsiderarse;

c) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos y resoluciones de las Asambleas;

d) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias para la mejor organización y desenvolvimiento de la Asociación;

e) Velar para que los asociados observen y acaten las disposiciones de estos Estatutos y demás reglamentos internos cuya interpretación queda exclusivamente a su criterio;

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y las renuncias presentadas por los asociados y de sus miembros;

g) Resolver la suspensión de los asociados, conforme a las disposiciones de este Estatuto, y son causales de suspensión:

1) No presentar contratos de actuación, setenta y dos horas antes de su actuación, salvo el caso de autorización expresa en Comisión Directiva.

2) Cobrar importes menores, a las tarifas establecidas por Convenios laborales.

h) Llevar ante la justicia a los que de cualquier forma hubieren incurrido en delitos o cuasi delitos de los que resulte daño o perjuicio para la Asociación;

i) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario o lo soliciten por escrito la Comisión Revisora de Cuentas y Control o el diez por ciento como mínimo de los asociados con derecho a voto;

j) Proveer a la digna conmemoración de las efemérides patrias, aniversarios de la fundación de la Asociación y el Día del Músico;

k) Nombrar, remover, suspender y exonerar a todo el personal de la Asociación, tanto técnico como administrativo y fijar su remuneración;

l) Acordar contratos de concesión dentro de la Asociación fijando el plazo, precio y demás condiciones de los mismos;

ll) Fijar el presupuesto de gastos de la Asociación y autorizar otros nuevos cuando lo juzgue necesario;

m) Nombrar subcomisiones o autoridades dentro de la Asociación a los efectos del control y representación ante Federaciones o instituciones del país o extranjeras;

n) Dictar resoluciones con respecto a reclamaciones formuladas por los asociados;

ñ) Suspender con suficiente motivo, a cualquiera de sus integrantes con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea. Declarar las vacancias provistas por estos Estatutos, especialmente de todo miembro que dejara de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas;

o) Aprobar la Memoria, Balance, Inventario General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias que deben presentarse anualmente a la Asamblea Ordinaria;

p) Llevar un libro de actas de sus reuniones en el que hará constar todas sus resoluciones con la firma del Presidente y Secretario de Actas;

q) Establecer, mantener o cancelar las afiliaciones que considere necesarias con instituciones existentes o que se crearan.

Art. 24. — Deberes y atribuciones del Presidente:

a) Es el representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Convocar a la Comisión Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente o lo soliciten tres de su miembros y dirigir sus deliberaciones, con voto en caso de empate;

c) Firmar con el Secretario, los diplomas, actas, libros, documentos y contratos que obliguen a la Asociación;

d) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances y libros de contabilidad;

e) Resuelve por sí los gastos de urgencia y adopta las medidas de esa índole, debiendo dar cuenta de su gestión a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta celebre;

f) Convocar a las asambleas y las preside, votando en caso de empate solamente, dirigiendo y manteniendo el orden en las discusiones. Si deseara tomar partido en los debates y votar, deberá delegar sus funciones al Vicepresidente o en ausencia de éste al vocal primero;

g) Cumple y hace cumplir las disposiciones y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.

Art. 25. — El Vicepresidente ejerce las funciones que corresponden al Presidente, por renuncia, ausencia u otro impedimento de éste.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Redactar notas, documentos y demás comunicaciones de la Asociación, conservando copias de los mismos, atender, recibir y contestar la correspondencia, firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances y libros de contabilidad;

b) Refrenda en esos documentos la firma del Presidente, pudiendo firmar individualmente las invitaciones y la correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de la Comisión Directiva o a evacuar consultas;

c) Tener a su exclusivo cargo el archivo, registro de firmas, domicilio de los socios, padrones electorales, estadísticas y la custodia de los sellos de la entidad, siendo directamente responsable del uso indebido que de ellos se hiciera;

d) Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, adjuntándoles un ejemplar del estatuto y Reglamento de la Asociación;

e) Concurrir a la sede de la Asociación con regularidad y frecuencia necesaria y ejercer el gobierno directo del personal administrativo y de servicio.

Art. 27. — El Prosecretario cooperará con el Secretario y lo reemplazará en caso de cualquier impedimento de éste.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, llevando los registros de asistencia para cada caso;

b) Ordenar en un libro índice las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva y Asambleas.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas mensuales y toda otra recaudación que corresponda a la Asociación;

b) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación siempre que la Comisión Directiva no resuelva hacerla llevar por empleados a sueldo;

d) Abonar los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Presidente o Secretario;

e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque;

f) Vigilar las cobranzas y presentar cada vez a la Comisión Directiva la nómina de los socios que por no haber abonado sus cuotas se hallen encuadradas en el Art. 12º incisos a) y b);

g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance del movimiento de fondos de la Tesorería y cada vez que aquélla lo exija un informe sobre el estado económico de la Asociación.

Art. 30. — El Protesorero secundará en sus tareas al Tesorero reemplazándolo en caso de cualquier impedimento.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa, Propaganda y Previsión Social:

a) Servir de nexo en las relaciones con todas las instituciones culturales y periodísticas;

b) Llevar a la práctica, mantener y desarrollar los fines de carácter social, asistencial y cultural previstos en estos Estatutos;

c) Organizar la biblioteca social, lo relacionado con las publicaciones periodísticas o accidentales que se resuelvan efectuar, corriendo con toda la propaganda oficial de la entidad;

d) Atender todo lo relacionado con la Asistencia y Previsión Social;

e) Actuar en todos los casos conjuntamente con el Presidente y Secretario Gremial, informando periódicamente a la Comisión Directiva de la labor desarrollada por la Secretaría a su cargo;

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Presidente en toda cuestión de carácter gremial y asistencial previstos en estos Estatutos;

b) Atender los asuntos gremiales de la Organización, llevando los registros y archivos necesarios para preparar las informaciones que encomiende el Presidente o la Comisión Directiva;

c) Atender las relaciones del gremio con las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Confederación General de Trabajo

Art. 33. — Los vocales titulares deberán:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva tomando parte en sus deliberaciones, con voz y voto;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;

c) Reemplazar los cargos de la Comisión Directiva que se le asignen y por el tiempo que le falten para terminar sus mandatos;

d) Colaborar ampliamente con la Comisión Directiva,

e) En caso de ausencia, renuncia, licencia o suspensión serán reemplazados por los Vocales Suplentes, mientas dure la vacancia y por orden de colocación.

TITULO SEXTO

De las Asambleas

Art. 34. — Las Asambleas de la Asociación serán Ordinarias y Extraordinarias. Ambas expresan la voluntad y representación soberana de la totalidad de sus asociados.

Art. 35. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio financiero de la Asociación, que será los treinta y uno de mayo de cada año. — Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo juzgue conveniente la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y Control o lo soliciten el diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 36. — En el orden del día de las Asambleas Ordinarias se tratará indefectiblemente los incisos a) y d) del Art. 37 de este Estatuto

Art. 37. — Son atribuciones de las

a) Aprobar o rechazar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Control;

b) Establecer las cuotas mensuales, coco así cualquier otra contribución de los asociados;

c) Nombrar socios honorarios;

d) Designar los miembros de la Junta Electoral, lugar, fecha, hora y duración de las elecciones;

e) Autorizar la compraventa o permuta de inmuebles y emisión de empréstitos, constitución de hipotecas y en general cualquier operación de créditos;

f) Reformar los reglamentos internos y revocar resoluciones anteriores.

Art. 38. — Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) Considerar y resolver los asuntos urgentes de interés general propuestos en el Orden del Día, por la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y Control o solicitada por lo menos por una décima parte de los socios;

b) Expulsar al asociado incurso en falta prevista en el artículo 12, inciso a), una vez considerados los antecedentes elevados por el organismo directivo;

c) Resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los asociados contra resoluciones de la Comisión Directiva;

d) Revocar total o parcialmente los cargos de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y Control, para lo cual será imprescindible el voto de las dos terceras partes de los asistentes;

e) Declarar o mandar cesar huelgas como medida extrema y de defensa del gremio.

Art. 39. — La convocatoria da Asambleas Ordinarias debe efectuarse con una anticipación de treinta días por lo menos y de diez días si es Extraordinaria. A los socios se les comunicará por circulares a sus domicilios, sobre el día lugar, hora y asuntos a considerarse o por medio de la prensa local, publicándose no menos de tres veces con anterioridad a la realización de la Asamblea. En la misma sólo podrá tratarse las cuestiones enunciadas previamente en el Orden del Día.

Art. 40. — Las Asambleas estarán legalmente constituidas a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios y una hora después con el número de asociados presentes.

Art. 41. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o por el miembro que la Asamblea designe. El Presidente de la Asamblea, solamente tendrá voto en caso de empate.

Art. 42. — Las decisiones de Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se disponga expresamente en este Estatuto o normas legales vigentes.

Art. 43. — El voto será personal, no pudiendo delegarse este derecho ni aun con poder;

b) Las votaciones se harán por signos, excepto que lo soliciten el treinta por ciento de los socios presentes, en cuyo caso será secretamente;

c) Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas y Control no podrán votar en ningún asunto relacionado con su actuación.

Art. 44. — Unicamente podrán asistir a las Asambleas los socios que tengan una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la convocatoria, debiendo estar al día con Tesorería y no hallarse encuadrados en el Título IV de estos Estatutos o purgando una pena disciplinaria. La asistencia de los socios será consignada en el libro respectivo, bajo la firma de los mismos.

Art. 45. — Todo proyecto pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular. Durante el debate en particular podrán presentarse modificaciones al mismo, debiendo votarse éstas en el orden que se formulen.

Art. 46. — Se considerarán suficientemente apoyadas las mociones que obtengan el voto verbal afirmativo de otros dos socios sin lo cual no se tendrán en cuenta.

Art. 47. — Cada socio podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor del proyecto tres al tratarse el mismo asunto, salvo autorización expresa de la Asamblea o que se declare libre el debate.

Art. 48. — El Presidente abrirá la sesión a la hora fijada y en condiciones estatutarias. Dirigirá el debate en forma parlamentaria, levantando la sesión una vez concluida la Orden del Día, o que se pase a cuarto intermedio, o no pueda mantenerse el orden debido.

Art. 49. — Son cuestiones de orden los que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y los de sus miembros y las tendientes a que el Presidente haga respetar los Estatutos.

Art. 50. — Son mociones de orden.

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día para deliberar;

Art. 51. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no ha lugar para deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 52. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobación por simple mayoría de votos, pudiéndose repetir se en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

Art. 53. — Las cuestiones enumeradas en los artículos 37 incisos c) y f) y 38 inciso d) de este Estatuto, requerirán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

Art. 54. — Este Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, siendo imprescindible el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO SEPTIMO

De las Elecciones

Art. 55. — Las elecciones se efectuarán dentro de los treinta días posteriores al fijado para la Asamblea y serán presididos por una Junta Electoral compuesta por tres miembros designados en la misma y es la única autoridad encargada de la organización, fiscalización, empadronamiento y proclamación de los electos.

Art. 56. — **La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que tenga una antigüedad no menor de seis meses al día de la Asamblea de acuerdo al art. 40.**

Art. 57. — El día de la elección funcionará por lo menos una mesa receptora de votos por cada quinientos inscriptos en el padrón. Serán presididos por un socio activo vitalicio o jubilado designado por la Junta Electoral, el que estará secundado por un fiscal nombrado por cada lista oficializada.

Art. 58. — Bajo ningún concepto podrán integrar la Junta Electoral ni las mesas receptoras de votos ningún miembro de las Comisiones Directivas o Revisoras de Cuentas y Control, ni integrante alguno de las listas oficializadas.

Art. 59. — Las listas de candidatos serán presentadas por triplicado con distribución de cargos, a la Junta Electoral para su verificación. Serán propuestas por no menos de treinta socios con derecho a voto. Si la lista es observada se dará vista de la observación al apoderado de la misma a fin de que en el término de cinco días la rectifique o ratifique.

Art. 60. — Las listas aceptadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta el día de la elección. Si no hubiera listas aprobadas, la Junta Electoral convocará a una nueva presentación de listas dentro de los quince días posteriores al fijado para la elección, utilizándose el mismo padrón electoral.

Art. 61 — Se votará por listas completas, no pudiendo en las mismas el elector suplantar ni borrar nombres ni efectuar modificaciones de ninguna clase.

Art. 62 — Las boletas serán de una misma clase de papel, tipo de imprenta, tamaño e impresión e irán encabezadas respectivamente por el nombre de la Asociación, de la lista, de los candidatos en sus cargos respectivos fecha y lugar de comicio.

Art. 63. — El Presidente y los fiscales integrantes de las mesas receptoras de votos, previa justificación de la identidad del socio elector, por medio de documento habilitado y carnet social, entregará al mismo un sobre firmado por el Presidente y los fiscales que descen hacerlo. Con él se dirigirá al cuarto oscuro donde hallará todas las listas oficializadas. Tomará la de su preferencia y la pondrá dentro del sobre firmado que cerrará antes de salir del cuarto oscuro. Luego se dirigirá a la mesa que le entregó el sobre y lo introducirá con sus manos dentro de la urna que habrá sobre la misma. Recién después reclamará su documento de identidad y carnet social.

Art. 64. — El acto electoral durará por lo menos seis horas corridas y una vez terminado, la Junta Electoral, procederá de inmediato a realizar el escrutinio de la elección proclamando los candidatos que resulten electos y labrándo el acta respectiva. — Los electos asumirán sus cargos dentro de los cinco días posteriores al de su proclamación.

Art. 65. — Los gastos de impresión de padrones y boletas será por cuenta exclusiva de la Asociación.

TITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas y Control

Art. 66. — Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplente elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — Deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 20º de este estatuto.

Art. 67. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Revisar por lo menos una vez al mes libros, cuentas y demás documentos que formen o guarden relación con el movimiento administrativo contable de la Asociación.
b) Efectuarán arqueos periódicos del estado de la caja y cuenta bancaria incluyendo la existencia de títulos y valores de toda especie.
c) Verificarán el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se obtengan los beneficios sociales.
d) **Dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias propuestas por la Comisión Directiva.**
Queda facultada para el mejor desarrollo de sus funciones a solicitar el asesoramiento de otros afiliados o de profesionales ajenos al gremio.
e) **Asistirán con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crean conveniente y comunicarán a esta de cualquier irregularidad que observaren, levantando un acta en forma.**
f) **Realizará su labor cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Asociación.**
g) Elevar trimestralmente a la Comisión Directiva un informe de su trabajo y anualmente a la asamblea.
h) Convocar a asamblea directamente en los casos en que habiéndolo solicitado a la Comisión Directiva, ésta se negara a hacerlo.

TITULO NOVENO

Disposiciones para la Reforma del Estatuto

Art. 68 — Este estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por asamblea convocada al efecto.

Art. 69. — Para los efectos del artículo anterior, deberá obtenerse los dos tercios de los votos de los asambleistas presentes.

Artículos Transitorios

Art. 70. — Mientras haya diez asociados dispuestos a continuar con la Asociación, ésta no podrá disolverse y en caso que esto ocurriera lo bienes de su pertenencia pasarán a beneficio de la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI) de la ciudad de Junín.

Art. 71. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos que crea necesario previo aprobación de asamblea, siempre que en los mismos no se altere el espíritu ni la letra de estos estatutos y disposiciones legales en vigencia.

Art. 72. — Se faculta ampliamente a la Comisión Directiva para efectuar cualquier clase de enmienda que pudiera solicitar la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Junín.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 95

Bs. As., 3|2|70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Centro Empleados de Comercio de Junín, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 391.757|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedad de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad y partido de Junín; O'Higgins, partido de Chacabuco; Baigorrita, partido de General Viamonte; General Arenales y Arribeños, partido de General Arenales y Leandro N. Alem y El Dorado, partido de Leandro N. Alem, todos de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 16 de mayo de 1936, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 27, corre agregado el aval presentado por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — **Aprobar el estatuto obrante de fojas setenta (70) a noventa (90) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Junín, con domicilio en Gandini 30 de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedad de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la localidad y partido de Junín, O'Higgins, partido de Chacabuco, Baigorrita, partido de General Viamonte, General Arenales y Arribeños, partido de General Arenales y Leandro N. Alem y El Dorado, partido de Leandro N. Alem, todos de la provincia de Buenos Aires.**

Art. 2º — **Comunicar, registrar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Junín, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.**

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Junín, la Organización Profesional de Trabajadores fundada el 16 de mayo de 1908. Podrá pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos los efecto legales la entidad tiene su domicilio en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La Zona de Actuación de la entidad, es la localidad y partido de Junín, O'Higgins, Partido de Chacabuco y Baigorrita, Partido de General Viamonte, General Arenales y Arribeños, Partido de General Arenales y Leandro N. Alem y El Dorado, Partido de Leandro N. Alem de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la Legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto de los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siempre que ellos no interfieran la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio R. A.;
f) Adquirir, hipotecar permutar, arrendar o, de cualquier otro modo, enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales la Legislación vigente, o la que rija en el futuro y en general todo los que no le sean prohibidos por las mismas y otras leyes.

De los Socios

Art. 6º — Para ser socio o afiliado de la entidad se requieren los siguientes requisitos:

a) Desempeñar la actividad y en las condiciones estatutidas en el artículo 1º, y dentro de la zona de actuación fijada en el artículo 3º "in fine".
b) Ser presentado por un socio o afiliado y la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación deberá aprobar o rechazar;
c) Rechazada la solicitud por la Comisión Directiva, el aspirante podrá apelar dicha medida, ante la primera Asamblea Ordinaria de socios de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y conforme a la Legislación vigente.
A tal efecto el aspirante a socio o afiliado, deberá interponer recurso por escrito ante la Comisión Directiva con todos los fundamentos, y ésta estará obligada a incluir el caso en el respectivo orden del día de la convocatoria. Cuando la apelación fuera interpuesta después de la convocatoria y antes de la realización de la asamblea, la Comisión Directiva estará obligada a solicitar de la misma, la resolución del recurso.

Art. 7º — Los socios se denominarán activos y cadetes.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que se fije en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, especialmente convocada a tales efectos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente. El voto será directo y secreto.

Art. 9º — En caso de organizarse los servicios enumerados en los incisos g), h), i), j), k), l) y m) del Art. 5º previamente deberán dictarse las disposiciones que les acuerdan y reglamenten su otorgamiento mediante la aprobación de asamblea extraordinaria.

Art. 10. — Están eximidos del pago de la cuota los socios que enfermaren, transitoriamente desocupados, o que se hallan cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, la misma podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 11. — El socio que adeudare tres cuotas consecutivas sin causa justificada, será dado de baja, pudiendo reingresar a la entidad a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como afiliado que registraban en la filial de procedencia.

Art. 12. — El socio que desee renunciar deberá estar al día con Tesorería y hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, quien la considerará en su primera reunión ordinaria. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar la renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases para otra filial de la Confederación General de Empleados de Comercio R. A.

Art. 13. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renunciaren durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 14. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; de colaborar en todas las actividades de la entidad, siempre que les fuera requerido; de concurrir a las asambleas; de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que estime de interés general para la entidad.

La violación de los deberes sociales podrá ser sancionada con apercibimiento, suspensión o expulsión por las causales invocadas en los artículos correspondientes.

Art. 15. — Constituyen motivos de expulsión de un socio:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin [illegible]

situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 16. — La expulsión del socio es facultad privativa de la asamblea. El órgano directivo sólo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones que traten su caso con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 17. — El socio expulsado podrá reingresar a la entidad pasado un año de la fecha de la sanción, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, la Comisión Directiva, a referéndum de la primera asamblea ordinaria, podrá negar el reingreso, si considera que los intereses de la entidad así lo aconsejan. El causante tendrá derecho a voz y su situación será resuelta por simple mayoría de votos. No podrán reingresar a la entidad los socios expulsados con motivo de defraudación, soborno o hechos similares.

Art. 18. — Constituyen motivo de suspensión de un socio:

a) La violación de este estatuto, reglamentos internos y resoluciones de asambleas o de Comisión Directiva;

b) La injuria o difamación de la entidad o de cualquiera de sus dirigentes o asociados;

c) Cualquier otro hecho debidamente comprobado que constituya causal suficiente para la sanción, como ser: perjudicar a la entidad en beneficio propio; ser reincidente de apercibimientos reiterados; trasgredir la buena marcha de la Organización, etc.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida entre la primera asamblea convocada y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. Durante la suspensión no podrá gozar de los derechos que le acuerdan su calidad de socio, salvo los enumerados y en las mencionadas circunstancias. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá por todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Derechos de los Socios

Art. 19. — Los socios que se hallen al día en sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas generales, que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las asambleas generales, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medida que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la asamblea general ordinaria más próxima de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio material y moral que la medida haya ocasionado a él o a la institución.

Los socios Cadetes son los menores de dieciocho (18) años de edad, a cuyo tiempo cumplido pasarán automáticamente a ser socios activos. Hasta tanto sólo tendrán derecho a gozar de los beneficios de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios activos.

Del Capital Social

Art. 20. — El capital social lo forman:

a) Las cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asamblea ordinaria o extraordinaria, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia;

b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;

c) Los intereses del capital depositados en Bancos;

d) El producto de las fiestas que se organicen; donaciones y legados;

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales vigentes, podrá fijar la asamblea general cuando las circunstancias lo hicieren necesario;

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;

g) Todo recurso lícito que, no oponiéndose a las disposiciones legales vigentes ni contraviniendo este estatuto, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias y extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente en los del Estado Nacional o Provincial, o en Entidades Cooperativas con funciones similares, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Subsecretario General y Tesorero. El retiro de fondos deberá hacerse con la firma de dos de las personas antes mencionadas.

Art. 22. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes que obrara en poder del Tesorero.

Art. 23. — Para llenar sus fines la Asociación podrá adquirir y enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, por decisión única y exclusiva de la Asamblea General estatutariamente convocada y constituida. La Comisión Directiva por sólo acuerdo de la misma podrá recibir donaciones o legados, siempre que no importe carga para la Asociación; en este último caso resolverá la asamblea general. Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de entidades patronales, estatales políticas o religiosas, salvo las contribuciones de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas.

Art. 24. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir ésta, del Consejo Nacional de Educación.

Período Financiero

Art. 25. — El período financiero de la entidad es de un año, que correrá desde el 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada, dada a publicidad y distribuida a los socios, con una anticipación de treinta (30) días respecto de la celebración de la asamblea general ordinaria. La aprobación de la Memoria y Balance será decidida por simple pluralidad de sufragios.

Dirección y Administración

Art. 26. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, a saber: Un Secretario General; un Subsecretario General; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas y tres (3) Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 27. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de C. D., se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas y tres (3) Vocales Suplentes, de los cuales, estos últimos durarán un año en sus funciones aunque hayan pasado a reemplazar un titular con mayor período a cumplir.

Art. 28. — En los actos eleccionarios se elegirán no sólo los cargos renovables, sino también los vacantes por renuncia, separación o fallecimiento.

Art. 29. — El cargo de Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro de C. D. Los Revisores de Cuentas durarán dos años en sus funciones.

Art. 30. — Podrán ser miembros de C. D., los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de C. D. se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de la C. D. serán argentinos nativos o naturalizados debiendo ser la mayoría, empleados en actividad.

Art. 31. — La revocación del mandato de la C. D. sólo podrá ser resuelta por Asamblea General convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del 79 % (setenta y nueve por ciento) de los afiliados con derecho a voto.

b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

c) En caso de resolverse la revocación total de la C. D. la misma Asamblea General procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los arts. 76 y siguientes, y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.

d) En caso de resolverse la revocación parcial de la C. D., los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos continuaran en número suficiente para constituir quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista en el art. 32 y siguientes. Los miembros que resultaren electos durarán en su cargo todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes remplazaren.

Art. 32. — Cuando algún miembro de C. D. incurriere en violación de las normas establecidas en este Estatuto, la C. D. podrá separarlo de su seno por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyo efecto se incluirá el caso en el Orden del Día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría de votos. En caso de no haberse incluido el punto en el Orden del Día, este se considerará incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 33. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos, serán reemplazados por los vocales titulares en primer lugar, y por los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 34. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. D. quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, siempre que no se dé el caso previsto en el Art. 31, inc. d) del Estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio de la R. A. — Los electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaren.

Art. 35. — La C. D. podrá sesionar con cinco (5) de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que adopte por la mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

Art. 36. — La C. D. deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias, y en extraordinarias, cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten cuatro (4) de sus integrantes.

Art. 37. — Las reuniones de C. D., serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 38. — Para rever una resolución de C. D. se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a sesión en que dicha resolución fue tomada.

Art. 39. — El miembro de C. D. que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada será considerado como dimitente.

Art. 40. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del Art. 39, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 32 de este Estatuto.

Art. 41. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de la C. D., durante el tiempo que dure la misma, integrará la C. D. el suplente que corresponda, por orden de prelación en la lista y de conformidad con el Art. 31.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las Resoluciones de las Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la organización, administrar sus bienes, designar el personal necesario y podrá resolver que algunos de sus miembros sean rentados si lo considera necesario, y tendrá el contralor permanente de la Asociación. La Asamblea General podrá aumentar el número de sus miembros rentados. Fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;

d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la Entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de treinta días respecto de la fecha en que deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria.

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Entidad;

f) Nombrar Delegado cuando fuere solicitado por otras Organizaciones, si lo estima conveniente;

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que, de acuerdo a las normas legales y reglamentaciones estatutarias vigentes, elijan los Delegados que los representen;

h) Dirigir el periódico o revista de la Entidad;

i) Celebrar de acuerdo con el Art. 23 de este Estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la Institución, observándose respecto de los inmuebles, lo dispuesto en el Art. citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y la Legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea General que se realice.

Art. 43. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General:

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona a firma de os asuntos de simple trámite;

d) Convocará extraordinariamente a la C. D. cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la C. D., como así también reunir a los socios y Delegados;

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 45. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que se realice.

Del SubSecretario General:

Art. 46. — El Sub-Secretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o fallecimiento.

Del Secretario de Actas:

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la C. D. y Asambleas firmándolas con el miembro que las preside, una vez aprobadas;

b) Llevar un registro de actas, custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero:

Art. 48. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Entidad, ya sea en Cuentas Corrientes Cajas de Ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder suma mayor que la que fije la C. D. para gastos corrientes;
b) Abonar las ordenes de compra o pago, firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación en la forma que disponga la C. D., y de modo que permita, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, establecer en cualquier momento el estado financiero de la Entidad.
d) Presentar mensualmente a la C. D. el Balance de Caja, y poner a disposicion de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisacion;
e) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio, para previa vista de los Revisores de Cuentas, la C. D. lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los asociados;
g) Elevar anualmente a la C. D. el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Pro-Tesorero:

Art. 49. — El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes, derechos y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantia, renuncia, separación, acefalia o fallecimiento.

De los Vocales Titulares:

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la C. D., en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las Comisiones que le encomiende la C. D.;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la Entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquéllas medidas de carácter urgente para salvar dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que la misma realice.

De los Vocales Suplentes:

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los Vocales Titulares, en caso de renuncia, cesantías, acefalías, enfermedad, licencia o fallecimiento del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas:

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe a la C. D.;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadros de Pérdidas y Ganancias que la C. D. someta a la consideración de la misma.

Art. 53. — La C. D. deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los actos o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 54. — La autoridad máxima de la Entidad se halla reunida en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 55. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el Mes y día que fije la C. D. y será convocada con no menos de treinta días de anticipación. En ella se considerará:

a) Memoria y Balance correspondiente al período vencido;
b) Designación de la Junta Electoral;
c) Todos aquellos puntos que deban ser tratados en Asambleas Ordinarias. — El Orden del Día será confeccionado por la C. D.

Para tratar asuntos que no figuren en el temario, es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la C. D. o lo solicite por escrito a la misma, el 10 o|o de los socios de la Entidad con derecho a voto. — En este último caso la C. D. deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue presentada la solicitud, debiendo contestar en la convocatoria el motivo por el cual se efectuó. — Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo en caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la C. D. con suspension de hasta noventa días. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Son funciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) Reformas del Estatuto;
b) Aumento de cuotas ordinarias o extraordinarias;
c) Fusión, disclución o desafiliacion.
d) Medidas de acción directa;
e) Revisación de mandatos;
f) Toda cuestión que deba ser tratada por las Asambleas Extraordinarias

Art. 57. — Las convocatorias a Asambleas deberá efectuarla la C. D. por circular que se hara llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar, en el momento de resolverse la convocatoria, edictos en los diarios locales, si los hubiere.

En la convocatoria deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 58. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la Entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis (6) meses en la organización

Art. 59. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia del 30 o|o de los afiliados a la Entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes.

Art. 60. — Al constituirse la Asamblea, que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente y dos (2) socios presentes que, por delegación de la Asamblea, suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 61. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. — Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 62. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto. — Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 63. — En caso de empate de la votación de un asunto, se reabrirá la discusión, y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 64. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración, ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 65. — Son mociones de Orden, y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea, las siguientes:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas, respeten y hagan respetar los Estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
a) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día.

Art. 66. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no ha lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado, siempre que no implique violación de los estatutos:
d) Que se limte el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 67. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios democráticos de la Asamblea.
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas:
c) Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto debiendo concederse primero la palabra a quien habiéndolo solicitado no se dirigiese aún al asunto en debate. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes y los miembros de la C. D.

Art. 68. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas, o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistiera, podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma y por simple mayoría de votos.

Art. 69. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio por falta de quórum o por ser una hora avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso, si no estubiera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la C. D. deberá proceder a una nueve convocatoria para fecha que no podrá exceder de los treinta días subsiguientes al del levantamiento de la Asamblea.

Art. 70. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que se supongan en los asambleístas, sino objetivamente proposiciones o mociones. Al hacer uso de la palabra, los asambleístas deberán dirigirse a la Presidencia y no a los presentes. Los asambleístas no podrán llevar ataques personales a los miembros de la Institución, sino solamente criticar y juzgar sus actos y las consecuencias de los mismos.

Art. 71. — Las mociones para ser aceptadas deberán ser apoyadas por otro socio con derecho a voto, además del proponente.

Art. 72. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 73. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable del número de socios o superior, al que habría en el momento de considerarse el asunto en cuestión.

Art. 74. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 75. — La C. D. está facultada para couvorar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas o resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria como "Asamblea Informativa". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas informativas.

Régimen Electoral

Art. 76. — Las elecciones tendrán por objeto la designación de los afiliados que deban desempeñarse como:

a) Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva;
b) Revisores de cuentas;
c) Delegados titulares y suplentes a Congresos y Plenarios.

Art. 77. — Las elecciones referidas en el artículo inmediato anterior, deberán realizarse por el voto secreto y directo de los afiliados.

De la Autoridad Electoral

Art. 78. — A los efectos establecidos en el presente capítulo, actuará como única autoridad una comisión electoral compuesta de tres (3) miembros, que designará la Asamblea, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha del acto eleccionario.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Electoral ninguno de los miembros de la Comisión Directiva que deba ser renovado, ni de los que figuren como candidatos en las listas oficializadas.

Art. 79. — Son facultades de la Comisión Electoral:

a) Confeccionar los registros o padrones electorales, con la colaboración de Comisión Directiva;
b) Adoptar medidas apropiadas para que los afiliados, sean o no autoridad sindical, y los terecoros no perturben el acto electoral:
c) Adoptar las medidas necesarias para posibilitar la emisión del sufragio al mayor número de afiliados, disponiendo la constitución de mesas receptoras de votos en los lugares de trabajo, en tanto lo considere factible y adecuado y lo permitan las respectivas entidades patronales;
d) Designar a los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas;
e) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, resolviendo sobre las actuaciones que se sometan a su consideración;
f) Proclamar a los que resulten electos;
g) Asumir las demás atribuciones que le asigna este Estatuto;
h) La autoridad Electoral, cesará en su mandato, una vez constituidos la Comisión Directiva y asumido los Revisores de Cuentas, cuya elección controlaron.

Convocatoria a Elecciones

Art. 80. — La convocatoria a elecciones, deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta, deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados.

En el supuesto de que la Comisión Directiva, no efectuase la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado, con derecho a voto la Secretaría de Trabajo de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso b) del Decreto 969| 1966, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimineto de designarse un Delegado Electoral, a efectos de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

En la convocatoria, deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Del Derecho a Voto

Art. 81. — Para tener derecho a voto, los afiliados, deberán reunir las siguientes calidades:

a) Haber trabajado en la actividad comercial y en las condiciones exijidas en el Articulo 1º, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección o estar jubilado por haber pasado a revistar como tal siendo socios o afiliados de la entidad;
b) Estar al día con tesorería;
c) A los efectos establecidos en el inciso inmediato anterior, se considerarán al día con tesorería los casos previstos en el Artículo 10º.

Del Derecho a Ser Electo

Art. 82. — Tendrán derecho a ser electos, los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad de dos (2) años como afiliado, por la menos a la fecha de la convocatoria;
c) Reunir las demás condiciones requeridas en el artículo inmediato anterior para ser electo;
d) No estar purgando penas disciplinarias;

De los Padrones Electorales

Art. 83. — Para el registro ... a-lor de los votos, se confeccionarán tres (3) padrones, a saber: Uno por orden alfabético, otro por establecimiento o lugar de trabajo y un tercero especial para jubilados.

El primero, deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documetno de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado la última vez, durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyéndose a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Y, el tercero, especial para jubilados, que a excepción del lugar de trabajo llevará consignados los mismos datos requeridos para los anteriores y además el número de jubilado y la caja a la que pertenece.

Art. 84. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º inciso d) del decreto 969|66, a petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento (1o|o) de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, procederá a la verificación de los padrones electorales.

Art. 85. — Los padrones electorales, confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, deberán tener la debida publicidad, a fin de que los interesados puedan solicitar el subsanamiento de errores u omisiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. En este último supuesto, sólo se aceptarán como tachas, las que versen sobre la falta de las calidades exigidas en el artículo 81º.

Art. 86. — Las reclamaciones referidas en el artículo inmediato anterior, deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Electoral, la que resolverá al respecto, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la pro-

procedencia o improcedencia de la misma. Cuando se trate de tachas, no podrá resolver, sin oír previamente el descargo del afectado.

Art. 87. — Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá al elector del registro, procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal del número y la fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiere la inclusión de un elector omitido, su nombre y demás circunstancias, se consignarán en un padrón suplementario.

Art. 88. — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se tendrá por acreditada con la figuración en el padrón confeccionado, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

De la Oficialización de las Listas de Candidatos:

Art. 89. — Hasta ocho (8) días antes del comienzo de las elecciones, se podrán oficializar ante la Comisión Electoral, las listas de candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario.

Art. 90. — Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar, en forma precisa, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual postula. La adjudicación del color, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que le hubiera usado en la elección anterior.

Art. 91. — Inmediatamente después de ser presentadas las listas de candidatos, las mismas, serán expuestas en la Entidad, durante el término de cinco (5) días, a fin de dar lugar a las impugnaciones, si las hubiere. Vencido ese plazo y no existiendo objeción al respecto, se tendrá por aprobada la lista.

En el caso de formulación de impugnación, la Comisión Electoral, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro del término de veinticuatro (24) horas, decidiendo la aprobación o desestimación de la lista cuestionada.

Art. 92. — Cada agrupación que presente lista al acto eleccionario, podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante la Comisión Electoral, e intervengan en la tramitación de cualquier reclamo y un (1) fiscal ante cada mesa receptora de votos.

De los Apoderados y Fiscales:

Art. 93. — Los apoderados, podrán solicitar a la Comisión Electoral, un ejemplar de cada padrón, confeccionado conforme a las normas de este Estatuto y del decreto 969|66.

Art. 94. — Los fiscales no tendrán otra misión que la de ser observadores del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Art. 95. — Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen.

Art. 96. — Los poderes de los fiscales, serán otorgados en papel común, por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su convalidación, ante la Comisión Electoral, inmediatamente después de constituida la misma.

De la Oficialización de las Boletas:

Art. 97. — La impresión de las boletas respectivas con la lista de candidatos, correrá por cuenta de las respectivas agrupaciones que las postulan y deberán tener las siguientes características:

a) Impresas con papel de color, de un tamaño de quince (15) por doce (12) centímetros;
b) Contener dos (2) secciones de dicho tamaño, una, para los cargos directivos y otra, para los Revisores de Cuentas. Estas secciones, irán unidas entre sí, por una línea de puntos perforados, para que facilite el doblez del papel y la rápida separación de las boletas;
c) Llevar impresos: el nombre de la entidad, el del color de la lista que la identifica, y el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 98. — La Comisión Electoral, deberá adoptar las medidas del caso, para que en cada mesa habilitada, pueda contarse con dos ejemplares de boletas, por cada lista oficializada, autenticados con el sello de la entidad y la firma de uno de sus miembros.

Art. 99. — Las boletas no podrán contener otros datos distintos a los estatutos en el artículo 97 y mucho menos alusiones de carácter político.

Art. 100. — Los sobres a utilizarse, deberán ser lo suficientemente opacos, como para que no pueda distinguirse el color de la lista contenida en su interior.

De la Mesa Receptora de Votos:

Art. 101. — La Comisión Electoral efectuará los nombramientos de presidentes y suplentes, para cada mesa receptora de votos inmediatamente después de constituida la Comisión.

Art. 102. — La constitución y autoridades de las Mesas Receptoras, se regirán por las disposiciones de los artículos de su Reglamentación y de este Estatuto.

De los Documentos para Acreditar Identidad:

Art. 103. — Se considerará documento habilitante para acreditar identidad cualquiera de los siguientes:

a) El carnet de afiliado;
b) Certificado expedido por la Comisión Electoral, con la firma de todos sus miembros, previa identificación por el interesado ante la misma, con documento oficial de identidad en caso de extravío del carnet de afiliado.

Del Escrutinio Provisional en la Mesa:

Art. 104. — Inmediatamente después de clausurado el comicio, en cada Mesa, deberá efectuarse un escrutinio provisorio, terminado el cual, el Presidente se presentará ante la Comisión Electoral, haciendo entrega de la urna y actas respectivas pudiendo acompañarle los apoderados y fiscales que deseen hacerlo.

Art. 105. — El escrutinio definitivo, será realizado por la Comisión Electoral, en la sede de la entidad, resumiendo en una nota única, los resultados de la elección. — Dicho documento consignará:

a) La totalidad de los votos emitidos.
b) Los votos obtenidos por cada lista;
c) El número de votos anulados y en blanco.

El acta deberá estar suscripta por la totalidad de los miembros de la Comisión Electoral y los apoderados de listas que así lo solicitaren.

La Comisión Directiva elevará el acta con los resultados finales de la elección, a conocimiento de la asamblea y simultáneamente proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos directivos y de revisores de cuentas.

De la posesión de los cargos:

Art. 106. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades electas, las mismas serán puestas en posesión de sus cargos por la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente en un mismo acto.

De la reforma del estatuto:

Art. 107. — Los estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Autoridades y procedimiento para la adopción de medidas de acción directa:

Art. 108. — Serán autoridades para la adopción de medidas de acción directa:

a) La Confederación de Empleados de Comercio, en la resolución de estados de alerta, paros y huelgas a realizarse en todo el país;
b) La asamblea de afiliados de la entidad especialmente convocada al efecto, en la resolución de estados de alerta, paros y huelgas resueltos por voluntad de la mayoría, mediante el voto directo y secreto de los afiliados y para surtir efectos, únicamente, en el ámbito de su zona de actuación.

De la disolución:

Art. 109. — La entidad solo podrá disolverse cuando no existan treinta (30) socios que quieran mantenerla.

Art. 110. — En caso de disolución la última Comisión Directiva o en su defecto, los últimos revisores de cuentas, o los afiliados que hayan quedado encargados de la custodia de los bienes, quedan ampliamente facultados para realizar todos los actos y para adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de lo previsto y dispuesto en el artículo 24.

Disposiciones complementarias:

Art. 111. — Todos los términos establecidos en este estatuto, se refieren a días corridos.

Art. 112. — La Com. Direc. queda autorizada a realizar todas las reformas que sean necesarias a este estatuto, a pedido de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, sobre solicitud de reforma del mismo.

Art. 113. — En todo lo que no esté previsto expresamente en este estatuto serán de aplicación las normas de la ley nacional número 14.455 y de su decreto reglamentario 969|66.

Art. 114. — Son admisibles todos los métodos de interpretación de este estatuto, pero en ningún caso en la entidad se adoptarán medidas o se realizarán actos o se desarrollará cualquier actividad sino en virtud de este estatuto o de resolución de asamblea.

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
Nº 1.352

Bs. As., 3|4|70

VISTO el Expediente Nº 475.576 de 1969 por intermedio del cual firma Carlos José D'Alessandro, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, que el interesado —entendiendo que puede clasificarse en la posición 39.07.03.99— describe como: "Accesorios de material plástico para confeccionar sostenes (soutians) de mallas de baño y otras prendas de vestir femeninas, forrados por pegado con tejidos de fibras sintéticas, en distintos tipos, tamaños, colores y medidas"; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Tecnología Industrial (INTI) acredita a fs. 7, según informe Nº Q-10719, que de acuerdo con el espectro de absorción en el infrarrojo, la muestra analizada contiene un copolímero de etileno y acetato de vinilo;

Que, expresa el miembro informante de la especialidad, el resultado de dicha pericia técnica permite establecer que se está en presencia de una mercadería que, en su condición de manufactura, en la que el carácter esencial está dado por la materia plástica en función de relleno, encuadra en las previsiones de las Notas Explicativas para la patrida 39.07, en cuya Nota 4 del Apartado C, se establece: "Las prendas de vestir y sus accesorios (que no sean juguetes) confeccionados por cosido o pegado, de materias plásticas en hojas, especialmente los delantales, cinturones, baberos para niños e impermeables. Los capuchones sueltos de materias plásticas, presentados con los impermeables de materias plásticas a los que están destinados, se clasifican en la presente partida";

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12|13 expresa que en definitiva y en orden a lo expuesto, se trata de una mercadería clasificable por la partida 39.7 cuyo despacho, al no contar en la NADI con una apertura que la contemple específicamente, debe efectuarse por la posición 39|07.03.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 191);

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 39.07.03.99 a la siguiente mercadería: Accesorios de material plástico forrados por pegado con tejidos de fibras sintéticas, en distintos tipos, tamaños, colores y medidas.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones, Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos, finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu.

RESOLUCION
Nº 1.453

Bs. As., 6|3|70

VISTO que en Despacho Nº 158.615 de 1969, la firma Julio Pedro Viscusi, Despachante de Aduana, en disconformidad con la ubicación arancelaria dada, a parte de la mercadería declarada en el mismo por el Equipo Operativo interviniente en el despacho, requiere la intervención de esta Administración Nacional para resolver la cuestión planteada; y

CONSIDERANDO:

Que en el Nº de orden 3 (tres) del aludido Despacho, se declaró a la mercadería en cuestión como: "Tejidos de lana o de pelos finos (es tejido de lana 49 o|o —de urdimbre y trama— unido por encolado a tejido compuesto por hilado cauchutado 32,60 o|o e hilado de nylon 18 40 o|o consignándose la Posición Arancelaria 53.11.00.00;

Que realizada la verificación el Equipo Operativo interviniente clasifica a la mercadería de referencia en la Posición Arancelaria 60.06.00.00;

Que tomada la intervención que le compete, el Tribunal de Clasificaciones —en dictamen del 12 de febrero de 1970, glosado a fs. 6|7— expresó:

Que observada la muestra, se trata de un tejido de punto (tricot) de fibras sintéticas que por medio de una sustancia ligante, se encuentra fuertemente adherido a un tejido de fantasía, de trama y urdimbre de fibras de lana;

Que tal descripción responde a la de un producto integrado por dos materias constitutivas diferentes en el que el carácter esencial está dado por la presencia de un tejido de punto cauchutado;

Que la referencia al texto de las Notas Explicativas para la Partida 59. 11, formulada por el interesado para sustentar los fundamentos de su escrito a fs. 5, no resulta de aplicación en este caso, toda vez que ello está corroborado en la propia exención que contempla el punto A y la expresa exclusión que prevé el punto g) de las comentadas normas legales, en cuanto establecen:

A) Los tejidos (excepto los de punto) impregnados, bañados, recubiertos o estratificados con caucho (excepto el caucho esponjoso o celular).
g) Los tejidos (telas) de punto cauchutados (partida 60.06);

Que por el contrario se trata de una mercadería que, en orden a su naturaleza y forma de elaboración, participa de las características que definen las Notas Explicativas para los artículos que deben comprenderse en la partida 60.06 y en consecuencia su despacho, al no contar en la NADI con una apertura que la contemple específicamente, debe efectuarse por la posición 60.06.00.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 60.06.00.99, a la siguiente mercadería:

Tejido de punto cauchutado, adherido por sustancia ligante a un tejido de fantasía de fibras de lana, de trama y urdimbre, en piezas.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado; y previo desglose del original de esta resolución para su archivo, agréguese al expediente copia autenticada, en su remplazo, y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del despacho.

Mario A. Durrieu.

RESOLUCION
Nº 1.454

Bs. As. 6|3|70

VISTO el Expediente Nº 462.349 de 1969 en el cual la firma Cacex, S. A. solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto que describe como: "Proteínas concentradas de origen animal"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-457.570 extendido por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que acredita que la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado: Estado de conservación, bueno; Caracteres organolépticos, normales; Humedad a 100-105 C, 8,7 o|o; Cenizas totales, 3,6 o|o; Nitrógeno total, 13,0 o|o; Proteínas (Nx6,25), 81,2 o|o; Nitrógeno de aminoácidos, 0,45 o|o; Creatina y creatinina, 1,39 o|o; Materia grasa, 2,9 o|o Punto de fusión de la materia grasa, 43 Cº; Examen bacteriológico. Recuento de colonias aerobias|g, 44.000; Recuento de colonias coliformes|g, negativo; Recuento de colonias levaduriformes|g, negativo; Investigación de colonias coliformes en caldo Mac Conkey, negativo; Recuento de estafilococos|g, negativo; Recuento de enterococos|g, negativo; Investigación de salmonellas en 5 g agar previo enriquecimiento en caldo selenito, negativo. La muestra analizada presenta caracteres de un derivado proteico de origen animal.

Productos como el analizado no se hallan contemplados en el Reglamento Alimentario. Bacteriologicamente, este producto se considera, apto para el consumo;

Que por su parte la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria de la Secretaría de Estado de Salud Pública expresa: "El concentrado proteico "Proteinas Famailla, S. A". despues de un tramite prolongado fue autorizado por la Comision Permanente del Reglamento Alimentario, como un producto apto para el consumo humano. Su elevado contenido proteico en un volumen reducido, hace que su utilizacion esté indicada en circunstancias en que sea necesario aportar por causas diversas una cantidad supletoria de proteinas. Esta aplicación si bien es fundamental en el campo de la alimentacion hace que tambien pueda indicársele como terapeutica supletoria. Es decir, su aplicación principal la consideramos en la industria alimentaria y subsidiariamente en la industria farmacéutica.';

Que en dictamen de fs. 15|16 el Tribunal de Clasificaciones, comparte el criterio sustentado por el miembro informante ante dicho Cuerpo, al sostener que ambas pericias técnicas no arrojan dudas en cuanto permiten establecer que se está en presencia de un contenido proteico de origen animal, apto para el consumo humano que, si bien no cuenta con una apertura específica en la Nomenclatura de exportación, encuadra en la posición 21.07.00.09 comprensiva de los demás preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otra parte de dicha Nomenclatura;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (to. o. 1941)

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 21.07.00.09 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Proteínas concentradas de origen animal.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitanse copias a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu.

RESOLUCION

Nº 1.455

Bs. As., 6|3|70

VISTO el **Expediente Nº 461.702** de 1969 en el cual la firma Eugenio Lang, S. A. C. I. y F.. solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto denominado "Pantotenato de calcio"; y

CONSIDERANDO:

Que el miembro informante de la especialidad expresa que de acuerdo al catálogo de origen acompañado, el producto en consideración se trata de un polvo blanco, ligeramente higroscópico, con un contenido de 45 o|o de pantotenato de calcio destrógiro, calculado sobre base seca, conteniendo no más de 1 o|o de fosfato tricálcico para su mejor fluidez como aditivo;

Que el agregado de un aditivo como en el presente caso, prosigue, excluye al producto en consulta de los comprendidos en el Capítulo 29, que contempla a los compuestos orgánicos de constitución químico definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas —las soluciones acuosas de los mismos y las demás soluciones— siempre que sean reconocibles como una forma de acondicionamiento, usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades de transporte y que el disolvente, no haga al producto apto más bien para empleos particulares que para su uso general;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12|13 expresa que por el contrario, en el presente caso la incorporación de fosfato tricálcico al pantotenato de calcio, no responde a las finalidades comentadas precedentemente, de tal suerte que se configura un producto preparado, consistente en una mezcla estudiada para fines terapéuticos encuadrado en la posicion NABALALC 30.03.3.99, que al no figurar negociada en la Lista Nacional Argentina para la ALALC, a los efectos clasificatorios corresponde ser considerado a luz de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI);

Que en consecuencia, concluye, la mercadería objeto de la presente consulta, por su composición y uso a que sea destinada, encuadra en la posición NADI 30.03.01.06, bajo el dicho "Preparaciones de Vitaminas "B" (excluída la B12) sus compuestos y derivados que presenten la misma actividad en concentración no inferior al 30 o|o en peso";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941)

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición **NADI 30.03.01.06 a la** siguiente mercadería:

Producto preparado con fines terapeúticos, constituido por pantotenato de calcio con agregado de fosfato tricálcico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitanse copias a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu.

RESOLUCION

Nº 1.456

Bs. As., 6|3|70

VISTO el Expediente Nº 524.251 de 1969 por intermedio del cual la firma Armando M. Rezeto. despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería que el interesado —entendiendo que puede clasificarse en la posición 97 06 00 07— describe como: "Partes de palos de golf". acotando que, a su juicio, tal clasificación corresponde por aplicación de las Notas Legales números 4 y 5 del Capítulo 97 de la NAB; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Notas Legales dicen:, textualmente: La Nº 4. — "Los artículos incompletos o sin terminar se clasifican con los artículos completos o terminados, con tal que presenten sus características esenciales" y la Nº 5 — "Sin perjuicio de la Nota 1 precedente. las partes. piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo, se clasifican con los mismos";

Que, sobre el particular, el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 5|6 y por Mayoría, acordó que. por aplicación de Nota Legal Nº 5, del Capítulo 97 de la NAB, la mercadería en consulta "Partes de palos de golf", siempre y cuando no constituyan partes y accesorios de uso general, con arreglo a lo Nota 2 de la Sección XV, y artículos similares de caucho o materias plásticas artificiales, y sean perfectamente reconocibles como destinados a formar parte de "Palos de golf", se clasifican en la posición arancelaria 97.06.00.07. comprensiva de estos últimos;

Que, por el contrario, la Minoría del citado Cuerpo, en desacuerdo con dicha clasificación formuló las siguientes consideraciones:

Que, si bien la mercadería de que se trata, por imperio de la ya citada Nota Legal, corresponde a la partida 97.06; dentro de ella debe clasificarse en la posición arancelaria 97.06.00.99, comprensiva de todos los artículos de la partida que no están expresamente citados en Items específicos;

Que, tanto las Reglas Interpretativas como las Notas Explicativas y Notas Legales, proporcionan criterios y normas para la clasificación de mercaderías, dentro del ordenamiento previsto en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas; es decir, permiten ubicar cualquier mercadería en una determinada partida (a la cual corresponden solamente los cuatro primeros dígitos del Nomenclador); pero que, una vez cumplida esta primera fase del proceso, la segunda —esto es. determinar el Item preciso (últimos cuatro dígitos del nomenclador) debe hacerse teniendo en cuenta los dichos de los textos de los Items que, en cada partida, ha abierto el Poder Ejecutivo en la NADI;

Que, extender el criterio emergente de una nota legal redactada para decidir a qué partido correspon de un artículo aplicándola para elegir entre dos o mas Items, de una misma partida, implicaría, en muchos casos, vulnerar las previsiones que en materia impositiva, ha realizado el organo competente mediante textos específicos, no ampliables por via de interpretacion;

Que, el texto de la posicion arancelaria 97.06.00.07 dice: "Palos de golf" y no "Palos de golf, sus partes y piezas sueltas" por lo cual y si bien la Nota Legal Nº 5 del Catítulo 97 norma en el sentido que las "Partes de palos de golf" deben clasificarse con éstos —es decir, en la misma partida (97.06)— al no estar nombradas en ninguno de los Items específicos abiertos en la NADI para dicha partida. deben clasificarse en Item general 97.06.00.99, comprensivo de "Los demás artículos";

Que esta Administración Nacional concuerda con el criterio sustentado por la minoria del Cuerpo Asesor;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 97.06.00.99 a la siguiente mercadería:

Partes de Palos de Golf.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Direccion Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos. finiquitado, archívese.

Mario A. Darrieu.

RESOLUCION

Nº 1.459

Bs. As., 9|3|70

VISTO que en Despacho sin oficializar números 1.558|1669, se cuestiona la clasificación arancelaria, pretendida por el interesado —Posición 92.12.02.93— para una mercadería. declarada como "Tarjetas magnéticas para máquinas eléctricas de escribir IBM Magnetic Card, de materias plástico, magnetizadas en una sola cara", la que, el Equipo Operativo interviniente, entiende corresponde a la Posición Arancelaria 39.07.02.05; y

CONSIDERANDO:

Que la Partida 90.12 de la NAB "Soportes de sonido para los aparatos de la Partida 92.11 o para grabaciones análogas: Discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc. preparados para la impresión o impresionados: Matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos" incluye también, según lo expresan sus Notas Explicativas en la parte in fine de su apartado A), "Los artículos de los tipos corrientemente utilizados para la impresión del sonido. incluso si, en ciertos casos, estos artículos sirven para registrar otros fenómenos tales como los datos facilitados por instrumentos de medida (pirómetros registradores, especialmente) o los impulsos de televisión"; permitiendo esta aclaración, en consecuencia, la ubicación de la mercadería en cuestión por tal partida;

Que, al mismo tiempo, la Posición 39.07.02.05 tiene, como texto arancelario "Cintas, fichas y tarjetas magnéticas para máquinas y sistemas electrónicos de estadística y|o contabilidad";

Que, al tratar el presente caso, el Tribunal de Clasificaciones —en su dictamen del 17 de febrero de 1970, glosado a fs. 8— señaló:

Que, frente a la duda que supone determinar la caracterización que, a los efectos clasificatorios, tenga mayor relevancia; es dable considerar que la mercadería del presente, cuya condición de tarjeta magnética, si bien es especifica, no permite encuadrarla en la posición 39.07.02.05, toda vez que la misma y a nivel de Item, prevé un uso igualmente específico, pero distinto al que será destinado la mercadería en tratamiento;

Que por lo tanto su encuadre arancelario debe determinarse a partir de una apreciación genérica; a cuyos efectos y teniendo en cuenta que las tarjetas del presente, configuran en definitiva, lo que las Notas Explicativas, para la Partida 92.12, definen como soportes magnéticos, su despacho debe efectuarse con sujecion a la misma, por la Posición 92.12.02.99, tal como ha sido documentada;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.12.02.99, a la siguiente Mercadería:

Tarjetas Magnéticas para Máquinas Eléctricas de Escribir IBM Magnetic Card.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razon y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado; y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su remplazo, y gírese a la Division importación, para la prosecusión del trámite del Despacho.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 1.460

Bs. As., 9|3|70

VISTO el Expediente Nº 505.407 de 1969, por intermedio del cual la firma Norberto E. Oriola, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado entendiendo que podría clasificarse en la Posición 90.17.00.99, describe como: "Microscopio para operaciones, según Barraquer, provisto o no de cámara cinematográfica, marca Zeiss, para ser utilizado en cirugía oftalmológica; y

CONSIDERANDO:

Que, en su dictamen de fs. 7|8, el Tribunal de Clasificaciones, señala:

Que de acuerdo con la presentacion del interesado y el folleto tenido a la vista, la mercadería objeto de la presente consulta corresponde al siguiente detalle: Microscopio para operaciones y microscopios para operaciones provisto de cámara cinematográfica, según Barraquer;

Que la Partida 90.12, contempla los microscopios ópticos en su diversos usos, o sea que en tanto cumplan la condición invariable de poseer objetivo y ocular, con la marcha de los rayos en su forma condicional, pueden tener o no agregados elementos convencionales, diferenciarse y estar concebidos para ser utilizados, tanto en la rama industrial como científica, a cuyos efectos la estructura y disposición de sus elementos constitutivos, será distinta y adaptable, según sea la finalidad específica para la cual se los emplée;

Que con respecto al microscopio provisto de cámara cinematográfica, debe sustentarse idéntico criterio clasificatorio, toda vez que la cámara fotográfica, tiene por objeto graficar lo que determina el microscopio, de suerte que en el conjunto asume una finalidad complementaria;

Que en orden a lo expuesto, la mercadería del presente debe despacharse con sujeción a la Posición 90.12. 00.01, que específicamente comprende los microscopios, provistos o no de cámara cinematográfica, siempre que ésta se presente formando un conjunto con aquél, según el criterio que informa la parte "in fine" de las Notas Explicativas para la Partida 90.12;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.12.00.01, a la siguiente mercadería:

Microscopio para operaciones, según Barraquer, provisto o no de cámara cinematográfica, marca Zeiss, para ser utilizado en Cirugía Oftalmológica.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de ra-

zón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.975

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 404.599 de 1970, por intermedio del cual la firma Marcelo H. Zoratti, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 62.04.00.99— describe como: "Lona de tela de algodón acolchonada consistente en 2 telas superpuestas y cosidas en los orillos y franjas centrales. Llevan un relleno de fibra de algodón y|o lana y|o mezcla, protegido por un envoltorio de polietileno, con el objeto de actuar con características de aislante térmico; para cubrir exteriormente durante su transporte, cargas de productos preenfriados; y

CONSIDERANDO:

Que según la muestra adjunta, la mercadería, objeto de clasificación, consiste en un artículo armado por costura, de conformidad con lo establecido en el Apartado 5 de la parte II (Capítulo 58 a 63) de las Consideraciones Generales de la Sección XI "Materias textiles y sus manufacturas" (Notas Explicativas de la NAB);

Que la Partida 62.04 de la NAB comprende, entre toda una gama de artículos confeccionados con tejidos, con el carácter común de estar hechos con telas resistentes y tupidas, los "toldos destinados a proteger de la intemperie las mercancías", fabricados con telas relativamente gruesas y pesadas, a veces impermeabilizadas; en los cuales sus bordes están dobladillados y frecuentemente provistos de ojales; siempre que presenten una superficie plana y no tengan la forma de los objetos que han de recubrir (fundas de lona para motores, máquinas, etc.);

Que la presencia de accesorios de otras materias, no modifica la ubicación arancelaria de estos toldos en la aludida partida;

Que en el caso presente, el envoltorio de polietileno (que protege el relleno de mezclas de fibras en forma de guata), destinado a recibir una inyección de gas carbónico como elemento refrigerante, no impide incluir al artículo en consulta, por su condición de toldo de lona, en la Posición Arancelaria 62.04.00.99 que, dentro de la Partida 62.04, comprende a este tipo de mercadería;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria **62.04.00.99, a la siguiente** mercadería:

"Toldo de lona de tela de algodón, acolchada con rellenos de mezclas de fibras y envoltorio aislante de polietileno"

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.976

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 405.774 de 1970, por intermedio del cual la firma Rodolfo C. E. Rossi, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 73. 40. 04. 99— describe como "Llavero metálico con bolígrafo"; y

CONSIDERANDO:

Que según la muestra adjunta, la mercadería objeto de clasificación, consiste en un artículo compuesto de dos [illegible] diferentes, a saber: a) un "bolígrafo", de plástico, de menos de 10 cm. de longitud y de relativa utilidad; toda vez que su forma exterior (casquete cónico y parte central ovoide), imitando la figura de un payaso, no permite su adecuada utilización como elemento de escritura; b) un "llavero" de metal férreo, con corta cadena que se une al bolígrafo descripto, mediante otra cadenita de eslabones.

Que para la clasificación, del todo formado por la unión de estos dos artículos diferentes, debe decidirse, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura 2 y 3 b), cuál de ellos confiere carácter esencial al conjunto;

Que en tal orden de ideas puede convenirse que el bolígrafo, por su inadecuada forma y escaso rendimiento, no cumple adecuadamente la función específica que le compete; y sí, en cambio, la de un simple dije, que oficia de elemento de adorno; mientras que el llavero reune todas las características de tal y sirve perfectamente para sus fines;

Que, en consecuencia, se considera que la función del conjunto es la de servir como llavero; resultando clasificable por ello en la Posición Arancelaria 73.40.04.99 en su carácter de "Llavero de metal férreo, con adorno colgante de plástico a modo de bolígrafo";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del decreto Nº 645|70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.40.04.99, **a la siguiente** mercadería:

Llavero de metal férreo, con adorno colgante de plástico a modo de bolígrafo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.977

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 402.465 de 1970, por intermedio del cual la firma Alberto Carlos García, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 58. 01. 00. 00— describe como "Tela bordada en sobre relieve con terciopelo; con una capa de espuma de nylon adherida en su reverso; utilizada para la confección de tapices"; y

CONSIDERANDO:

Que según la muestra adjunta (recorte de un producto textil, procedente de una pieza de mayor tamaño), la mercadería objeto de clasificación presenta una superficie resultante de la unión de dos artículos diferentes; uno de ellos, consiste en un tejido de trama y urdimbre, de fibras artificiales continuas, que forman una textura lisa y rústica; el otro, colocado en el sentido de la urdimbre, consiste en hilado "Chenille", de color negro, con el cual se han labrado durante el proceso de la tejeduría, efectos en forma de bandas paralelas y motivos geométricos;

Que el tejido así descripto está ubicado arancelariamente, en la Partida 58.04 de la NAB, como "Tejido con hilados de Chenilla labrados"; avalando, tal opinión, lo que las Notas Explicativas señalan, en la parte in fine de aclaraciones para la aludida Partida, al decir "Los terciopelos, felpas, tejidos rizados y de Chenilla pueden ser lisos, acanalados o labrados; en este último caso presentan a la vez, por ejemplo, partes rizadas y partes aterciopeladas (es el caso de los terciopelos cincelados), o bien partes aterciopeladas y otras lisas, cuya yuxtaposición, puede producir dibujos muy variados";

Que la restante superficie, es una lámina esponjosa, de resinas sintéticas, adherida fuertemente al reverso del tejido descripto anteriormente, para conferirle, al conjunto, un alto grado de inarrugabilidad;

Que el carácter esencial, de la mercadería, viene dado por el tejido labrado con hilados de Chenilla; y que la lámina esponjosa se ha superpuesto por adhesión, y no por impregnación o recubrimiento; características éstas que permiten ubicarla en la Posición Arancelaria 58.04.06.00 "Otros terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla "Chenille"";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 58.04.06.00, a la siguiente mercadería: Tela bordada en sobre relieve con terciopelo (tejido con hilados de chenilla labrados); con una capa de espuma de nylon adherida en su reverso; utilizada para la confección de tapices.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.978

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 414.946 de 1970, por intermedio del cual la firma Ricardo M. Pollero, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 13.03.04.04— describe como "Carragheninas Flanagel FL 31, polvo utilizado en la elaboración de postres"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 472.956, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un producto que es apto para el consumo, y presenta caracteres de Carragenina; y cuyo análisis ha dado el siguiente resultado: Estado de conservación: Bueno; Caracteres organolépticos: Satisfactorios; Observación microscópica: Elementos histológicos: de algas; Cenizas totales: 25,3 %; Cenizas insolubles en CLH 10 %: 0,5 %; Ensayos de identificación de carrageninas: Positivos; Almidón: No contiene; Ensayos con azul de metileno: Positivo: Gelatina: No contiene; Ensayos de gelificación: Positivo; Ensayo de identificación de galactosa: Positivo. Agua (a 100-105ºC): 2,9 %; Nitrógeno total expresado en proteínas (N x 6,25): 3,3 %; Calcio en OCa: 1,1 %. Sulfatos en SO4Ca: 12,2 %;

Que la Partida 13.03 de la NAB incluye todos los jugos y extractos vegetales; Pectinas, Agar-Agar, y otros mucílagos espesativos naturales, extraídos de vegetales;

Que las Notas Explicativas de la NAB, para tal Partida, mencionan, expresamente, "La materia mucilaginosa (carragheenina) que se extraen de las algas carragheen (también llamadas musgos perlados o musgos de Irlanda) y que se presentan generalmente en forma de filamentos (laminillas) o en polvo;

Que el producto de referencia, es, en definitiva, una "Carraghenina" y, como tal, le corresponde, en dicha Partida la Posición Arancelaria 13.03 04.04, que la comprende en forma taxativa;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 13.03.04.04, a la siguiente mercadería:

"Carragheninas Flanagel FL 31, polvo utilizado en la elaboración de postres".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.979

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 508.955 de 1969, por intermedio del cual la firma Miguel Angel Quiroga, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 15.07.12.99— describe como "Weizenkeimol, aceite de germen de trigo para uso técnico o industrial"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 472.652 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de un líquido de color ámbar y olor pronunciado; soluble en acetona, tetracloruro de carbono, cloroformo y éter sulfúrico insoluble en agua y alcohol etílico; que presenta caracteres de aceite de germen de trigo, con índice de refracción a 20ºC 1,4763, índice de saponificación 189 e índice de ácido 6;

Que la Partida 15.07 de la NAB incluye todos los aceites vegetales fijos, líquidos o sólidos, en bruto, purificados o refinados;

Que el producto de referencia es, en definitiva, un aceite de origen vegetal que, a pesar de tener entre sus componentes cantidades variables de tocoferoles (Vitamina E natural), no es de uso directo como medicamento, por la presencia de ácidos grasos saturados, palmítico y no saturados (Linoleico y Linolénico), en cantidades mayores;

Que, por lo expresado, y por no existir, en la aludida Partida, ítem específico para la mercadería objeto de la presente, la misma resulta clasificable en la Posición Arancelaria 15.07.12.99 "Los demás aceites vegetales";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 15.07.12.99, a la siguiente mercadería:

Weizenkeimol, Aceites de Germen de Trigo para Uso Técnico o Industrial.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 1.981

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 524.258 de 1969, por intermedio del cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.03— describe como: "Santoflex L. C., líquido viscoso color negro, mezcla de N-1,3 dimetilbutil-n-fenil-parafenilendiamina y 6 etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina, usado como antioxidante y antiozonizante para cauchos naturales y sintéticos"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 470.030 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de un líquido negro, viscoso, con olor pronunciado; inmiscible en agua; miscible en alcohol y benzol; pérdida a 100º-105ºC g% 3,6 constituido por una mezcla de derivados orgánicos de la parafenilendiamina y la quinolina;

Que la Partida 38.19 de la NAB incluye todos los productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas;

Que el preparado de referencia es, en definitiva, un antioxidante, antiozonizante, utilizado en la industria del caucho;

Que en la ya aludida Partida 38.19, y por vía del Decreto Nº 8.425|68 se incluyen, en la Posición Arancelaria 38.19.01.03, los "Preparados antioxidantes, retardantes, reticulantes y otros preparados utilizables en la manufactura del caucho y otros elastómeros";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.08. a la siguiente mercadería:

Santoflex L. C., mezcla de derivados orgánicos de la parafenilendiamina y la quinolina.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 1.982

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 401.879 de 1970, por intermedio del cual la firma Pastor R. L. Capaldo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto y traducción, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.19.00.90. describe como: "Máquina de lavar vajilla, de uso industrial, con las siguientes especificaciones: capacidad horaria 2.000 platos, motor de 1 HP, calefacción del tanque por medio de gas con comando exterior, construcción en chapa galvanizada y cobre, peso 500 kilos, con tres (3) canastas para vajilla, 2 para cubiertos y mesas de entrada y salida de las canastas, y

CONSIDERANDO:

Que la Partida 84.19 de la NAB incluye, entre una gran variedad de aparatos de estructuras muy diversas, aquellos destinados para limpiar, lavar, cepillar, enjuagar o secar, botellas, bocales, frascos, tarros, tubos, ampollas, bidones, etc.: aclarándose, en la parte in fine de las Notas Explicativas de dicha Partida: "También se comprenden aquí las máquinas para lavar la vajilla. los vasos, cubiertos etc., con o sin dispositivo secador incluso los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico;

Que el texto de la Posición Arancelaria 84 19 00.58 reza: "Máquina para lavar vajilla, vasos, cubiertos, etc. de uso doméstico": por lo cual y tratándose, la del presente, de una máquina de uso industrial: si bien corresponde a la Partida 84.19, escapa de la posición arancelaria transcripta;

Que enconsecuencia, no existiendo, en la Partida 84.19, Item específico para "Máquinas lavadoras de vajilla de uso industrial" corresponde su inclusión en la Posición Arancelaria 84.19.00.90, "Las demás" (Item asidual)

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.19.00.90, a la siguiente mercadería: "Máquinas Lavadoras de Vajilla, de Uso Industrial".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 1.983

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 520.296 de 1969, por intermedio del cual la firma Bartolomé Celano, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 85.19.02.10— describe como: "Interruptor trifásico marca Ticino, or polar o tripolar) para 220 y 380 Volts, con fusibles y tapa que sólo permite el acceso a éstos, cuando no circula corriente"; y

CONSIDERANDO:

Que según la muestra adjunta, la mercadería objeto de clasificación, consiste en un cortacircuito que lleva, además, un sistema de seguridad que solo permite el recambio de fusibles, cuando la llave interruptora ha sido colocada en la posición de apertura del circuito (es decir, cuando no llega corriente a éstos);

Que la Partida 85.19 de la NAB incluye, entre otros aparatos y materiales eléctricos, aquellos especiales para la protección; en particular los "Cortacircuitos";

Que la Posición Arancelaria 85.19.02.01 es específica para los cortacircuitos de más de 40 KV. de tensión de servicio; y siendo inferior, a esta tensión, la de trabajo del elemento en consideración, éste debe clasificarse en la Posición Arancelaria 85.18.02.10 "Otros cortacircuitos";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o 1932 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.19.02.10, a la siguiente mercadería:

Cortacircuito marca Ticino, de 380 volts. de tensión de servicios, con fusibles de tapa de seguridad.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 1.984

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 405.776 de 1970, por intermedio del cual la firma Rodolfo C. E. Rossi, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 73.40.04.99— describe como: "Llavero metálico con mecanismo musical"; y

CONSIDERANDO:

Que según muestra adjunta, la mercadería objeto de clasificación consiste en una caja metálica, imitando un pastillero dorado y labrado (3,2 cm. x 3,6 cm. x 1,4 cm.); que en su interior aloja un mecanismo que toca, automáticamente, aires musicales (tiene una duración aproximada, del sonido básico, de 9 segundos; y posibilidad de repetirlo durante un minuto y medio —duración de la cuerda—);

Que en particular, las características apuntadas; y en general, todas las otras que presente el elemento en cuestión (órgano, reproductor, llave, cilindro, etc.) son las que corresponden a lo que en las Notas Explicativas de la NAB para la Partida 92.08, se define como "Cajas de música";

Que esta caja de música lleva, en su parte superior, adosado un llavero de metal dorado con una cadena, de aproximadamente 5 cm. de longitud;

Que se trata, en consecuencia, de una mercadería compuesta por la unión de dos (2) artículos diferentes que tienen, cada uno de ellos, Partida propia; a saber, un llavero (Partida 73.40 si es férreo —Partida 74.19 si es de cobre— Partida 73.16 si es de aluminio, etc.) y una caja de música (Partida 92.08); debiéndose por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 2 y 3 b), determinar cual, de los dos elementos, confiere carácter esencial al conjunto;

Que en tal orden de ideas debe convenirse que el factor determinante, del carácter esencial, resulta de la importancia de la caja de música, en el conjunto: y ello es así por razones de proporcionalidad de peso, volumen y valor de ésta, en comparación con el llavero adjuntado;

Que las cajas de música están expresamente clasificadas en la Posición Arancelaria 92.08.00.01;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la ley de aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.08.00.01, a la siguiente mercadería:

Caja de música, con un llavero adosado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 1.985

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 470.206 de 1969, por intermedio del cual la firma Alberto Amorín, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la posición 29.16.03.90— describe como: "Levegal PT, éster aromático del Acido Cresotínico"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 458.823, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un líquido oleoso, de color pardo amarillento y olor característico; emulsionable en agua y soluble en etanol, éter etílico y cloroformo: con índice de saponificación 305,4 e índice de acidez 14,9; constituido por ácido 2 hidroxi-3 metil benzoico (ácido cresotínico) esterificado con un alcohol aromático;

Que la Partida 29.16 de la NAB incluye todos los ácidos-alcoholes, ácidos-aldehídos, ácidos-cetonas, ácidos-fenoles y demás ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y perácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados;

Que el producto de referencia es, en definitiva, un éster aromático del ácido cresotínico y, como tal, le corresponde, en dicha partida la Posición Arancelaria 29.16.03.90 "Los demás ácidos-fenoles, sus sales y sus ésteres";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.16.03.90, a la siguiente mercadería:

Levegal PT, éster aromático del ácido cresotínico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 1.986

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 405.764 de 1969, por intermedio del cual la firma Carlos De Giacomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña muestra, análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.40.00.99— describe como: "Meito, polvo amarillento que presenta actividad enzimática, empleado en la coagulación de la leche"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 471.296 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un producto que presenta actividad enzimática similar a la del cuajo, con caracteres organolépticos satisfactorios, humedad a 100º-105º C 4,0 g %, cenizas 10,8 g %. magnesio contiene, carbonatos contiene, cloruro de sodio 6,3 g %, nitrógeno total 3,74 %, proteínas 23,4 %, hidratos de carbono 35,3 g %, actividad proteolítica negativa, ácido bórico no tiene, y poder coagulante sobre leche fresca más de 1:50.000;

Que la Partida 29.40 de la NAB incluye todas las enzimas (fermentos), de origen biológico, capaces de desencadenar y de regular determinadas reacciones químicas, sin sufrir ellas ninguna modificación;

Que el producto de referencia es, en definitiva, un coagulante enzimático micróbico de la leche; y, en consecuencia por no existir, en la aludida Partida, ítem específico, clasificable por la Posición Arancelaria 29.40.00.99, comprensiva de "Las demás enzimas";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.40.00.99, a la siguiente mercadería:

Meito, polvo amarillento que presenta actividad enzimática, empleado en la coagulación de la leche.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 1.987

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 484.269 de 1969, por intermedio del cual la firma Miguel Angel Quiroga, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.16.03.99— describe como "Glykolsaure, ácido de glicol, polvo granulado blanco cristalino e higroscópico"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 468.329 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de cristales incoloros, inodoros, delicuescentes, solubles en agua etanol y éter etílico; concluyéndose que el producto está constituido por ácido glicólico (hidroxietanoico);

Que la Partida 29.16 de la NAB incluye todos los ácidos-alcoholes, ácidos-aldehídos, ácidos-cetonas, ácidos-fenoles y demás ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros peróxidos y perácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados;

Que el producto de referencia es, en definitiva, un ácido-alcohol acíclico; y como tal, le corresponde en dicha Partida, la Posición Arancelaria 29.16.01.90 "Los demás ácidos-alcoholes, sus sales y sus ésteres";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.16.01.90, a la siguiente mercadería:

"Glykolsaure", ácido glicólico en polvo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 1.988

Bs. As., 17|3|70

VISTO el Expediente Nº 419.382 de 1969, por intermedio del cual la firma La Metalera del Plata S. C A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña antecedentes y que describe como: "Chatarra estimada en 340 toneladas de plomo, 55 toneladas de cobre y 780 toneladas de hierro, procedente de la recuperación de 116

kilómetros de cable subfluvial, actualmente tendido en el lecho del Río de la Plata (tramo ciudad de Buenos Aires-Colonia), propiedad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones; y ofrecida en venta por Licitación Pública Nº 1P/V/69"; y
CONSIDERANDO:
Que según el pliego de condiciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (glosada a fs. 3/8), el material objeto de clasificación, consiste en 58 kilómetros de cable subfluvial Standard armado, de 12 cuadretes para baja frecuencia, con 48 conductores de cobre electrolítico de 1,29 mm de diámetro, aislado con papel, vaina de plomo y cubierta protectora compuesta por doble armadura de alambre con capas de yute impregnado en alquitrán y 58 kilómetros de cable subfluvial Siemens armado de 18 cuadretes y 1 par blindado para broadcasting, de 74 conductores, de cobre electrolítico de 0,9 mm de diámetro, aislado con papel vaina de plomo y cubierta protectora compuesta de doble armadura de alambre con capa de plástico;
Que se entiende, que el material de referencia es apto solamente para la recuperación del metal o para la preparación de productos o composiciones químicas, por lo cual puede calificarse como "Chatarra" en el sentido que la Nota Legal 6 de la Sección XV de la NAB asigna a la expresión "Desperdicios y desechos";
Que se trata, por lo expresado, de una mercadería compuesta por la unión de tres elementos diferentes que tienen, cada uno de ellos, Posición Arancelaria propia; a saber, chatarra de hierro (73.03.00.00) chatarra de cobre (74.01.02.00) y chatarra de plomo (78.01.01.00);
Que por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 2 y 3 b), se debe determinar, para su clasificación, cuál de los tres elementos confiere carácter esencial al conjunto;
Que en tal orden de ideas debe convenirse que, en este caso, el factor determinante del carácter esencial resulta de la cantidad del hierro presente (cuyo peso duplica al de los otros dos elementos juntos);
Que a mayor abundamiento, la Nota Legal Nº 5 de la Sección XV de la NAB, señala, reglando la clasificación de los artículos compuestos "Salvo disposiciones especiales en contrario, las manufacturas de metales comunes, o consideradas como tales, que comprenden dos o más metales comunes, se clasifican como manufacturas correspondientes al metal que predomine en peso";
Que en consecuencia procede clasificar, al todo, como "Chatarra y desperdicios de hierro o de acero", por la Posición Arancelaria 73.03.00.00;
Que asimismo, y en salvaguardia de la Renta Fiscal, resulta conveniente incluir este caso particular en el régimen de Comprobación de Destino; ello, a los efectos de que pueda controlarse que no se le dé a la mercadería objeto de la presente un uso distinto al que surge de su clasificación;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.03.00.00, a la siguiente mercadería:

Chatarra de hierro, plomo y cobre, en la que predomina el hierro, procedente de la recuperación de cable subfluvial telefónico.

Artículo 2º — Incluir la mercadería correspondiente a este caso particular en el régimen de Comprobación de Destino.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Inspección General y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 2.078

Bs. As. 20/3/70

VISTO el Expediente Nº 405.777 de 1970, por intermedio del cual la firma Rodolfo C. E. Rossi, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 73.40.04.99— describe como: "Llavero metálico con llave de ajuste"; y
CONSIDERANDO:
Que según la muestra adjunta, la mercadería objeto de clasificación consiste en una reproducción de una herramienta "Llave de ajuste tipo Crescent" que por la naturaleza de su materia constitutiva (material de fundición), por su rudimentaria fabricación (carente de todo ajuste), por sus reducidas dimensiones (7 cm. de largo y 1 cm. de apertura de mandíbulas) y por no ser apta para un trabajo normal de adultos, no puede ser clasificada como herramienta y sí como "Modelo reducido, para entretenimiento o juguete";
Que este reducido modelo presenta, en su mango, un orificio por donde en este caso, pasa una simple cadenita (longitud total 10 cm) a modo de llavero; no pudiendo afirmarse categóricamente que el orificio esté destinado, exclusivamente, al paso de la cadenita; toda vez que ésta es desmontable por desenganche del correspondiente broche; en cuyo caso, aquél podría utilizarse para ubicar, al elemento, en la clavija correspondiente de un tablero de llaves de juguete;
Que se trata, en consecuencia, de una mercadería compuesta por la unión de dos diferentes artículos; para cuya clasificación debe determinarse, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 2 y 3 b), cuál de ambos confiere carácter esencial al conjunto;
Que se entiende que el carácter primordial, para el todo, viene dado por la imitación de la llave de ajuste; siendo accesorio el hecho circunstancial de llevar una cadenita a modo de llavero;
Que sobre este tipo de mercadería (Llave de reducidas dimensiones, modelo de una herramienta), la Secretaría de Estado de Industria se expidió (Expedientes Nros. 113.746/68 y 600.486/68 en que se cuestionaba la clasificación de la misma) diciendo que "visto las características de la muestra que se acompaña, en cuanto a su tipo de material, calidad y grado de precisión, se trata de un juguete, no obstante lo cual puede ocasionalmente, emplearse como llave de ajuste para uso profesional"; informe este que, conjuntamente con otros elementos de juicio (Notas Explicativas de la NAB, apartado 9 de inclusiones y párrafo anterior al anteúltimo para la Partida 97.03), permitieron que, en el citado caso, el Tribunal de Clasificaciones se expidiera dictaminando que, a la mercadería de referencia le correspondía clasificación arancelaria en la Partida de "Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo";
Que, en definitiva, el conjunto formado por el elemento descripto, y cadenita agregada, debe clasificarse en la Posición Arancelaria 97.03.01.01;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 97.03.01.01, a la siguiente mercadería:

Llave de ajuste en miniatura (Modelo reducido para recreo) con cadenita agregada a modo de llavero.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos. Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 2.045

Bs. As., 18/3/70

VISTO el Expediente Nº 450.877 de 1969 (Nº 1.519/69 de la Aduana de Mar del Plata), por intermedio del cual se solicita se establezca la ubicación arancelaria de una mercadería, afectada al Despacho Nº 28/69, de la que se acompañan muestras; y que se identifica como: "Pulpa de papel" (muestra Nº 1); "Papel Non Woven Facing" (muestra Nº 2) y "Celulosa Woding" (muestras Nros. 3, 4 y 5); y
CONSIDERANDO:
Que según Protocolo C 473.375 - C 473.379 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, el análisis de las respectivas muestras arroja los siguientes resultados:
Muestra Nº 1 - Pulpa de papel: Lámina blanca, semirrígida de fractura fibrosa, constituida por pasta química al sulfito.
Muestra Nº 2 - Papel Non Woven Facing: Lámina blanca, delgada, flexible y transparente; constituida a base de fibras de celulosa regenerada (rayón), una resina a base de un copolímero de cloruro de vinilometilacrilato, un plastificante (éster del ácido ftálico) y carga mineral; presentando las características de las denominadas "telas no tejidas"; no obtenida por el afieltrado de fibras en el tipo de máquinas de fabricación de papeles.
Muestras Nros. 3, 4 y 5 - Celulosa Woding calidad 3ª, 2ª y 1ª: Láminas blancas, rugosas que pueden considerarse como papeles absorbentes (grado Tissue) siendo de composición fibrosa, similar a los que, comúnmente se emplean en la fabricación de servilletas impresas; no tratándose de papeles destinados a la escritura.
Que según la opinión de los Informantes de los ramos Drogas y Mercería, las distintas muestras deben clasificarse, respectivamente:
a) Muestra Nº 1, en su carácter de pasta química de madera, al sulfito, de fibra larga, en la Posición Arancelaria 47.01.07.02;
b) Muestra Nº 2, en su carácter de tela sin tejer, de fibras de rayón viscosa, en la Posición Arancelaria 59.03.00.00;
c) Muestras Nros. 3, 4 y 5, en su carácter de papeles absorbentes, no destinados a la escritura, y similares a los empleados en la fabricación de servilletas impresas; en las Posiciones Arancelarias 48.01.05.99 (cuando se presenten en rollos de ancho mayor a 15 cm. o en hojas cuadradas o rectangulares en las que, por lo menos uno de sus lados sea mayor de 36 cm.); y 48.15.00.99 (cuando se presenten en rollos de hasta 15 cm., o en hojas cuadradas o rectangulares en las que ninguno de sus lados alcance a 36 cm.);
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 47.01.07.02 a la siguiente mercadería:
"Pasta química de madera, al sulfito, de fibra larga".
Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 59.03.00.00 a la siguiente mercadería:
"Tela sin tejer de fibras de rayón viscosa".

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.01.05.99 a la siguiente mercadería:

"Papel absorbente no destinado a la escritura, similar al empleado en la fabricación de servilletas impresas, en rollos de ancho mayor a 15 cm. o en hojas cuadradas o rectangulares en las que por lo menos uno de sus lados sea mayor de 36 cm".

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.15.00.99 a la siguiente mercadería:
Similar a la anterior en "Rollos de hasta 15 cm. de ancho o en hojas cuadradas o rectangulares en las que ninguno de sus lados alcance 36 cm.".

Art. 5º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; y a las Divisiones Importación y Despacho y Aduana de Mar del Plata, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 2.079

Bs. As., 20/3/70

VISTO el Expediente Nº 521.157 de 1969 por intermedio del cual la firma Juan Carlos Laffitte, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 91.01.00.03— describe como: "Reloj marca Jaguar Memo Stop, con indicador de tiempo presentado en forma de llavero"; aclarando además que a su juicio el mismo no tiene fijado Precio Oficial; y
CONSIDERANDO:
Que según la muestra adjunta, la mercadería objeto de clasificación, consiste en un reloj (de los denominados "de bolsillo" - 22,5 mm de diámetro y 4 mm de espesor) con escape áncora a clavijas, un rubí en el eje del balancín y un contador de minutos, además de los otros elementos comunes a los relojes de pulsera o bolsillo;
Que no se trata de un reloj cronógrafo; y su caja es de material plástico; llevando, en su parte superior el aditamento de un llavero de pequeñas proporciones (Aro férreo y correa de cuerina) cuya valor e incidencia, en el aspecto clasificatorio, resulta despreciable frente al reloj en sí;
Que la Partida 91.01 de la NAB, incluye los relojes de bolsillo, pulsera y análogos; y, dentro de ella no existe un Item específico para "Relojes con caja de material plástico", por lo cual corresponde su ubicación en la Posición Arancelaria 91.01.00.99 "Los demás relojes" (Item residual de la Partida);
Que en lo que hace a la posibilidad de aplicación de Precio Oficial, como base imponible, queda descartada; ello por cuanto, el que pudiera corresponderle (Res. 863/62 - 186/63 - 498/63), requiere como condición sine qua non caja metálica que la mercadería del presente no posee;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 91.01.00.99, a la siguiente mercadería:

Reloj marca Jaguar Memo Stop, con caja de material plástico, contador de minutos y el aditamento de un llavero.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 2.080

Bs. As., 20/3/70

VISTO el Expediente Nº 516.342 de 1969, por intermedio del cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la posición 38.19.01.08— describe como: "Flectol ODP, polvo de color pardo amarillento, producto de la reacción de Difenilamina y Diisobutileno, usado como antioxidante para naturales y sintéticos"; y
CONSIDERANDO:
Que según protocolo C 468.916 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de un producto pulverulento, pardo amarillento, con olor poco pronunciado; insoluble en agua y soluble en alcohol, acetona y benceno; punto de fusión 95º C; constituido, fundamentalmente, por un derivado alquilado de la Difenilamina;
Que la Partida 28.19 de la NAB incluye todos los productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras Partidas;
Que el preparado de referencia es, en definitiva, un antioxidante, no eflorescente, utilizado en la industria del caucho;
Que en la ya aludida Partida 38.19, y por vía del Decreto Nº 8.425/68 se incluyen en la posición arancelaria 38.19.01.08, los "Preparados antioxidantes, retardantes, reticulantes y otros preparados utilizables en la manufactura del caucho y otros elastómeros";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (texto ordenado 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.08, a la siguiente mercadería:
Flectol ODP - Derivado alquilado de la difenilamina usado como antioxidante en la industria del caucho.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 2.081

Bs. As., 20|3|70

VISTO el Expediente Nº 525.479 de 1969 por intermedio del cual la firma Néstor A. Jaureguy, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis y literatura, y que el interesado describe como: "Polyclar At", compuesto de polivinil-polipirrolidona, usado en la clarificación de vinos y cervezas"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 467.555, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un polvo fino, inodoro, insoluble en agua y en los solventes orgánicos comunes; constituido a base de polivinil-pirrolidona (términos éstos equivalentes a polivinil-polipirrolidona);

Que la Partida 39.02 de la NAB incluye todos los productos de polimerización y de copolimerización y demás derivados polivinílicos;

Que el producto de referencia está, en definitiva, constituido a base de polivinil-pirrolidona y en tal evento resulta clasificable en la Posición Arancelaria 39.02.03.53 que, dentro de la aludida Partida, lo comprende en forma específica;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.02.03.53, a la siguiente mercadería:

Polyclar At, compuesto de polivinil-polipirrolidona, usado en la clarificación de vinos y cervezas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 2.095

Bs. As., 20|3|70

VISTO el Expediente Nº 495.254 de 1969, por intermedio del cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posic. Arancelaria 29.01.02.99— describe como: "H.B-40 Terfenilo hidrogenado, destinado a ser usado como plastificante secundario, para PVC y otras resinas, pudiendo actuar también como extendedor de plastificantes primarios"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 463.624, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un líquido oleoso, de color amarillento, leve fluorescencia azulada, insoluble en agua y etanol y soluble en los otros solventes orgánicos comunes; con un peso específico a 25º C de 1,001, índice de refracción a 22º C de 1,5708 y rango de destilación 342º a 397º C, constituido a base de terfenilo hidrogenado;

Que de tal análisis; y de otras características, insertas en la literatura proporcionada por el interesado, surge que el producto en consulta es el resultado de hidrogenación parcial de terfenilos; y cualitativamente, un difenilbenceno, en el cual se encuentran mezclados sus isómeros (orto, meta y paradifenilbenceno);

Que, la hidrogenación parcial, se produce en atmósfera de hidrógeno a 200º C, sobre la mezcla fundida de difenilbenceno- sólidos, en presencia de un catalizador (níquel); deteniendo el proceso (es decir, la fijación de átomos de hidrógeno en las "dobles ligaduras") cuando el líquido resultante, antes de la saturación total, posee una densidad que fluctúa entre 1,004 y 1,007;

Que, la Nota Legal 1 b), del Capítulo 29 de la NAB, establece que se comprenden allí, entre otros, "Las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque estas mezclas contengan o no impurezas) con exclusión de mezclas de isómeros distintos de los estereoisómeros de hidrocarburos acíclicos saturados o no";

Que las mezclas de isómeros distintos de los estereoisómeros de hidrocarburos acíclicos saturados o no; excluidas del Capítulo 29, son los productos en los que la isomería no es de posición espacial, sino de posición en la cadena, es decir, aquellos productos de igual fórmula molecular bruta, pero de diferente estructura, por ejemplo, para $C_7 H_{14}$

	CH_2		CH_2
	CH		CH
CH_3 —	CH	y	CH_2
CH_3 —	CH		CH_2
	CH_3		CH_2
			CH_2
			CH_3

Que el producto objeto de la presente configura, por el contrario, una mezcla de isómeros de un hidrocarburo aromático no acíclico; en la que coexisten los tres isómeros (orto, meta y para) del terfenilo (de difícil separación) predominante el isómero orto (60 %); clasificable, en consecuencia y por estricta aplicación de la mencionada nota legal, en la Posición Arancelaria 29.01.02.99 "Los demás Hidrocarburos aromáticos";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.01.02.99, a la siguiente mercadería:

"H.B-40, mezcla de orto, meta y para-difenilbenceno procedente de la hidrogenación parcial de terfenilos".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias auténticas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntanse las tarifas.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 23|3|70

LA NOVENA COMISIÓN DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA RELOJERA

RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar un salario hora de $ 2.—, para la tarifa que rige a partir del 1º de enero de 1969, hasta el 28 de febrero de 1970. (S. H. $ 2.— Ley 18.188).

Art. 2º — Al solo efecto de encontrar el procedimiento adecuado a seguir para la aplicación del adicional de emergencia, previsto por el Art. 1º, inciso a) de la Ley 18.396, se conviene establecer como porcentaje resultante entre el salario hora mencionado precedentemente y $ 0,15 dispuesto por la antedicha ley, en un 7,50 % el referido adicional de emergencia.

Queda convenido entre las partes que el mismo se ajustará en un todo al inciso a) del artículo 1º de la Ley 18.396.

Art. 3º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396, artículo 1º inciso b), incrementar a partir del 1º de marzo de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1971, en un 7 % la tarifa oficial Nº 9|1, vigente al 1º de enero de 1969 y en el mismo porcentaje el respectivo salario hora.

La tarifa actualizada de acuerdo a lo precedentemente expuesto, será publicada íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 4º —

a) Establecer un adicional de emergencia equivalente al 7 % ajustable al Art 1º, inciso a) de la Ley 18.396.

b) El porcentaje indicado en el inciso anterior, regirá para los trabajos entregados para su realización por el dador, a partir del 1º de marzo de 1970.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Fdo.: **Noemí Alesani**, Secretaria
Fdo.: **María E. T. de Lanús**, Presidenta
Fdo.: **Jacobo Peker**, Secretario patronal
Fdo.: **Benjamín Fernândes**, Secretario obrero

Nota: Es copia fiel de la parte resolutiva del acta asentada a folios 107 del libro de Actas correspondiente a la Novena Comisión de Salarios.

TARIFA ACTUALIZADA, VIGENTE DESDE EL 1º DE MARZO DE 1970

Salario Hora: $ 2,00

Compostura de relojes a domicilio:

Relojes comunes:

Pulsera y bolsillo metal — Ampolletas en general

(Repaso	$	2,75
(Repaso eje o cuerda	"	3,88
(Repaso eje y cuerda	"	4,53
(Repaso — 1 aguja	"	3,24
(Repaso — 2 agujas	"	6,47

Relojes finos: (Omega - Novado - Longines - Election - Cyma y similares)

Pulsera y bolsillo metal

(Repaso	$	3,24
(Repaso eje o cuerda	"	4,53
(Repaso eje y cuerda	"	5,18

Bolsillo oro

(Repaso	$	4,65
(Repaso eje o cuerda	"	6,15
(Repaso eje y cuerda	"	7,12

Relojes muy finos: (Ulises-Nardín, Patek-Phillip, Watcheron, Constantin, Jaoger (le Coultre o similares).

Pulsera y bolsillo metal

(Repaso	$	4,37
(Repaso eje o cuerda	"	5,82
(Repaso eje y cuerda	"	6,79

Bolsillo oro

(Repaso	$	5,82
(Repaso eje y cuerda	"	8,09
(Repaso eje o cuerda	"	7,12

Cronógrafos comunes:

Pulsera y bolsillo metal

(Repaso	$	7,12
(Repaso eje o cuerda	"	8,41
(Repaso eje y cuerda	"	9,06

Cronógrafos de marca finos o muy finos:

Pulsera y bolsillo metal

(Repaso	$	8,74
(Repaso eje o cuerda	"	10,01
(Repaso eje y cuerda	"	11,32

Automáticos comunes:

Pulsera metal

(Repaso	$	4,53
(Repaso eje o cuerda	"	5,82
(Repaso eje y cuerda	"	6,47

Automáticos de marca finos o muy finos:

Pulsera metal

(Repaso	$	6,15
(Repaso eje o cuerda	"	7,44
(Repaso eje y cuerda	"	8,41
(Repaso con calendario	"	7,44

Relojes calendario comunes:

Pulsera metal

(Repaso día solamente	$	3,88
(Repaso día y mes	"	4,21
Repaso día, mes y fecha	"	4,53
Además eje o cuerda colocación c/u.	"	0,97

Relojes calendario finos o muy finos:

(Repaso día solamente	$	4,21
(Repaso día y mes	"	4,53
(Repaso día, mes y fecha	"	4,85
Además eje o cuerda colocación c/u.	"	1,29

Composturas parciales:

Ejes comunes colocación	$	1,62
Ejes finos, colocación	"	1,94
Ejes muy finos, colocación	"	2,10
Ejes de cronografos y automáticos, colocación	"	3,56
Cuerda en relojes comunes, colocación	"	1,62
Cuerda en cronógrafos o automáticos, colocación	"	4,37
Cuerda en relojes calendarios en general, colocación	"	2,59
Ruedas de cañón o minutería, colocación	"	0,97
Tiretes comunes en general, colocación	"	0,97

Relojes grandes:

Despertadores comunes	Repaso	$	2,10
Despertadores caja de madera	"	"	2,59
Despertadores Mignón-Westlox o similar	"	"	2,75
Despertadores viaje o similar	"	"	3,24
Despertadores viaje 8 días o similar	"	"	4,85
Despertadores con música	"	"	5,66
Despertadores finos: Omega, Zenith, Angelus o similares	"	"	5,18
Relojes de automóviles comunes	"	"	3,24
Relojes de automóviles eléctricos	"	"	5,82
Relojes de sobremesa a péndulo o volante	"	"	3,88
Relojes de sobremesa hora y medias	"	"	6,47
Relojes de sobremesa carrillón	"	"	12,94
Relojes de pared marcha sola	"	"	4,53
Relojes de pared horas y medias	"	"	7,77
Relojes de pared tres cuartos	"	"	10,35
Relojes de pared carrillón	"	"	14,88
Relojes París marcha sola	"	"	6,47
Relojes-París horas y medias	"	"	9,71
Relojes París horas, medias y despertadores	"	"	10,03

Relojes grandes:

Relojes París horas, medias, cuartos y despertadores	Repaso	$	15,53
Relojes Cu-cú, chicos y medianos, horas y medias	"	"	9,06
Relojes Cu-cú, horas y medias, grande	"	"	12,30
Relojes Cu-cú dos pájaros, carrillón o con música	"	"	16,18
Relojes (400) cuatrocientos días de cuerda	"	"	11,32
Relojes de pie, horas y medias	"	"	16,18
Relojes de pie, carillón	"	"	21,03
Relojes eléctricos simples, con o sin despertador	"	"	3,24
Relojes eléctricos importados con o sin despertador	"	"	4 04
Relojes de laboratorio	"	"	2,59

Composturas parciales:

Suspensión cuatrocientos días	$	1,62
Cuerdas despertadores hasta Mignón, incluida la colocación	"	0,81
Cuerdas despertadores viaje hasta automóvil, incluida la colocación	"	1,29
Cuerdas a péndulo, a volante y similares, marcha sola, colocación	"	1,78
Cuerdas horas y medias, colocación	"	2,59
Cuerdas carillón, colocación	"	3,56
Cuerdas París marcha sola, colocación	"	2,10
Cuerdas París horas y medias, colocación	"	2,59
Cuerdas París horas, medias y cuartos, colocación	"	3,56
Bobinas, colocación	"	1,62

Adicionales:

A)	Tijes y corona, colocación	$	1,78
B)	Tijes y corona cronógrafos o automáticos, colocación	"	2,10
C)	Piedras en general, colocación c/u.	"	0,49
D)	Espirales planos, colocación	"	2,10
E)	Espirales Breguett, colocación	"	2,59
F)	Agujas comunes, colocación c/u.	"	0,49
G)	Agujas luminosas, colocación c/u.	"	0,65
H)	Vidrios en general, colocación	"	0,32
I)	Tornillos de puente o coqueret, colocación c/u.	"	0,32
J)	Tornillos de Rochet, carga o tiretes, colocación c/u.	"	0,65
K)	Ruedas de rodaje, colocación c/u.	"	0,65
L)	Ruedas de cañón o minutería con repaso, colocación c/u.	"	0 32
M)	Tiretes en general en relojes comunes con repaso c/u.	"	0,32
N)	Báscula, resortes de eriquet, resorte de báscula, etc., se recargará por el trabajo en todos los casos con repaso	"	0,16
O)	Se recargará el 20 % sobre los precios precedentemente consignados, en concepto de ajuste de máquina cuando se realice dicha tarea	"	0,32
P)	Colocación de tornillos en volantes despertadores c/u.	"	0,32
Q)	Colocación de tornillos comunes, botones llaves, vidrios, buchones y otros trabajos, se abonará c/u.	"	0,16
R)	Colocación de agujas c/u.	"	0,32

Disposiciones generales:

1 — Los precios establecidos por la presente tarifa corresponden exclusivamente a la mano de obra, debiendo en todos los casos reintegrar al operario el valor de los repuestos empleados.

2 — Cuando el trabajo sea realizado en relojes de caja de oro, plata o platino, se abonará un adicional de $ 0,49 sobre el importe total de la compostura. Quede sobreentendido que dicho adicional de $ 0,49 también se abonará cuando se efectúe repaso.

3 — Si en la actualidad se abonaran salarios superiores a los establecidos por la presente tarifa, los mismos no podrán ser rebajados.

4 — Todo trabajo no contemplado en esta tarifa será abonado a precio "convencional" entre el patrono y obrero.

5 — Cuando el obrero sea enviado por el patrono a domicilio del cliente a fin de revisar, colocar relojes, se le abonará una suma "convencional" en concepto de "tiempo perdido".

6 — En los relojes comunes, la garantía de los trabajos es por seis (6) meses. En los relojes finos o muy finos, esta garantía se extiende hasta un (1) año.

Aprobado por la Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera en su sesión del 23 de marzo de 1970.

Fdo.: Noemí Alesani
Secretaria

Fdo.: Benjamín Fernández
Secretario obrero

Fdo.: María E. T. de Lanús.
Presidenta

Fdo.: Jacobo Peker
Secretario patronal

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 1.127

Bs. As., 16|4|70

VISTOS y CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Calzetta, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, de la Resolución 4.242, de fecha 18 de junio de 1939 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que "los vehículos con carrocería abierta, tipo trineo, accionados con motor a explosión de 275 cc a 744 cc de cilindrada, con tracción a cadena y propulsión a oruga, con skys y dirección a manubrio" debe clasificarse de la siguiente manera:

a) en la posición 87.09.00.03; unidad completa, en orden de marcha, de más de 100 kg y hasta 150 kg de pesos; y

b) en la posición 87.09.00.04, las de más de 150 kg.

Que el recurrente considera, en cambio, que los "trineos" en cuestión se encuentran comprendidos en la posición 97.06.00.06 dado "que no se puede negar que la verdadera aplicación y uso no puede ser otro que la práctica deportiva en zonas como Bariloche y otras", y constituyen entonces "material para deoprtes de invierno".

Que se trata de un vehículo con carrocería abierta, tipo trineo, accionado con motor a explosión, de 275 cc a 744 cc de cilindrada, con tracción a cadena y propulsión a oruga, con skys y dirección a manubrio, con un peso que varía según los distintos modelos entre los 135 y 216 kilogramos aproximadamente, y cuya velocidad es de hasta 65 kilómetros por hora.

Que la Partida 97.06 comprende al "Material para deportes de invierno (de nieve y de hielo)" aclarando la Nota Legal 1-m) al Capítulo 97 "Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte" que "El presente capítulo no comprende":

...m) los vehículos para deportes de la Sección XVII, con exclusión de los trineos ("luges", "bobslaighs"), toboganes y similares, criterio corroborado por las notas de exclusiones de las Notas Explicativas al Capítulo 87 "Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres", que expresan que "se excluyen también de este Capítulo: ...c) el material para deportes de invierno (de nieve o de hielo), tales como trineos, bobsleighs, etc. (Partida 9706)".

Que dadas las especificaciones enunciadas no estamos en presencia de un trineo (vehículo para deportes de invierno), sino de un vehículo tipo trineo para el transporte de personas que reúne todos los atributos que lo identifican como un motociclo, razón por la cual no se encuentra comprendido en la citada Partida 97.06, por lo que cabe analizar si lo está en la Partida 87 99, como lo clasificara la ex Dirección Nacional de Aduanas.

Que la Partida 81.09 comprende a los "Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente", aclarando las Notas Explicativas a esta Partida que "Comprende... un conjunto de vehículos de motor, generalmente de dos o tres ruedas, para el transporte de personas o mercancías. Estos vehículos, a veces, pueden estar equipados con orugas o estar provistos de sidecar. Son propulsados por un motor (generalmente de explosión) fijado al vehículo de forma permanente o por un motor auxiliar".

Que la Partida 87.09 se halla subdividida solamente en ítems, y que, a excepción del ítem 87.09.00.50 "sidecares", se diferencian entre sí por el peso neto de la unidad completa, en orden de marcha.

Que el producto en cuestión se presenta en diferentes modelos cuyos pesos netos de unidad completa, en orden de marcha, varían entre los 135 y 216 kg por lo que según que pesen menos o más de 150 kg les corresponderán, respectivamente, el ítem 87.09.00.03 "Como los anteriores (Motocicletas, motonetas y velocípedos con motor auxiliar) cuyo peso por unidad completa (en orden de marcha) sea de más de 100 y hasta 150 kg" o el ítem 87.09.00.04 "como los anteriores cuyo peso por unidad completa (en orden de marcha) sea de más de 150 kg".

Que en virtud de todo lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C. A. Nº 513 de fs. 12|13, y los dictámenes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del Ramo de Automotores y Medios de Transporte, de fs. 8|9 y 6|7 del Expediente número 420.088|69, corresponde confirmar la resolución recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 4.242|39 de la ex Dirección Nacional de Aduanas por la que se clasificara a los "vehículos con carrocerías abierta tipo trineo, accionados con motor a explosión de 275 cc a 744 cc de cilindrada, con tracción a cadena y propulsión a oruga, con skys y dirección a manubrio, de la siguiente manera: unidad completa, en orden de marcha, de más de 100 y hasta 150 kg de peso, en la posición 87.09.00.03, y las de más de 150 kg en la posición 87.09 00.04".

2º — Publíquese, pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos y vuelva a esta Secretaría de Estado a los fines mencionados en el punto 2º del dictamen de la Comisión de Aranceles.

Mey

Octava Comisión de Salarios para la Industria del Calzado

TRABAJO A DOMICILIO

Incrementanse las tarifas.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 7|4|70

La Presidenta de la Octava Comisión de Salarios para la Industria del Calzado

Resuelve:

Artículo 1º — Las tarifas fijadas por la Comisión de Salarios Nº 8 por resolución de fecha treinta de agosto del año mil novecientos sesenta y seis (30-VIII-66), deben ser incrementadas en un 17 %, siendo su cumplimiento exigible a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Zirza Matienzo.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nro. 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nro. 6.207|70 T.

Empresa: "C. O. T. I. L."

Domicilio: Avda. Vélez Sársfield 1081, Ciudad de Córdoba.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Milagro (Provincia de La Rioja) Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), utilizando rutas provincial 32 y nacional Nº 38, y pasando por Comandante Leal, Chacho Serrezuela y Villa del Soto. Se prestarán tres (3) servicios semanales de ida y vuelta con prohibición de realizar tráfico local dentro de la Provincia de Córdoba.

Horacio P. Accossato.

$ L.18.188 34 e.12|5 Nº 59.055 v.12|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Surgente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

RESOLUCION

I. G.J. Nº 44|70

Bs. As., 6|3|70

VISTO: Que la sociedad Surgente Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria ha celebrado sus Asambleas Ordinarias que consideraron los ejercicios del 31|12|63 al 31|12|68 fuera de los plazos legales.

El Inspector General de Justicia

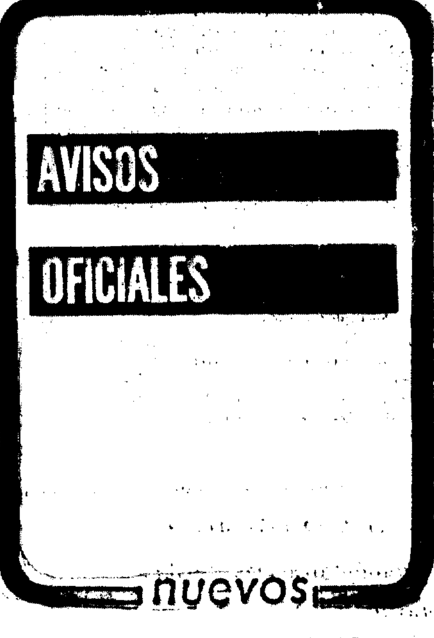
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad Surgente Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, la sanción de apercibimiento con publicación por 1 día en el Boletín Oficial, a su costa.

Art. 2º — Regístrese y fecho, intímese a la sociedad para que en el plazo de 10 días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º — Comuníquese con certificado con aviso de retorno.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.188 21 e.12|5 Nº 59.278 v.12|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS

Proyecto (E|67). — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Películas de Celulosa Regenerada. — Ca-

...cidad a instalar: media: 2.300 ton/año: máxima: 2.730 ton/año. — Monto total de la inversión $ 17.360.000. Inversión en activo fijo: $ 9.100.000. — Lugar de instalación: ... azalegui (Pcia. de Bs. As.). — Plazo de iniciación de actividades 1972.

$ L 18.188 31,50 e.12|5 Nº 59.075 v.14|5|70



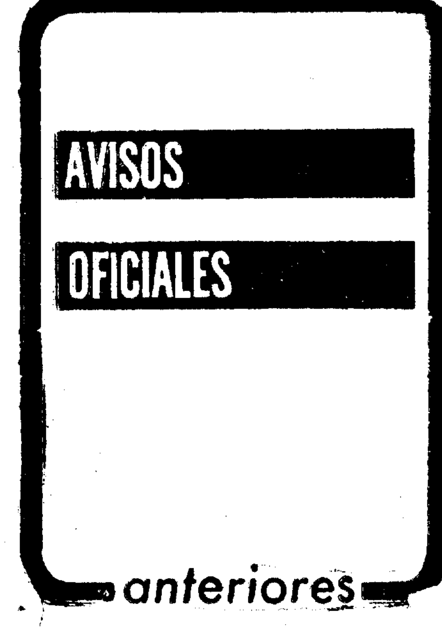
COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal

República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970 a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.638 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de m$n. 50.000 Nº 219.545 con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

$ L. 18.188 112,50 e.27|4 Nº 55.647 v.18|5|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto 182|70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0171.

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5339|63.

Monto total de la inversión: u$s. 86.133.

Monto de la inversión en activo fijo, u$s. 86.133.

Lugar de instalación: Buenos Aires.

Servicio a prestar: Procesamiento electrónico de datos.

NADI: 84.53.00.01.

NABALALC: 84.53.0.01

Plazo de iniciación de actividades: sesenta días a partir de la fecha de autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya instalación se solicitan los beneficios promocionales, durante quince (15) días corridos

e.11|5 Nº 2.385 v.13|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

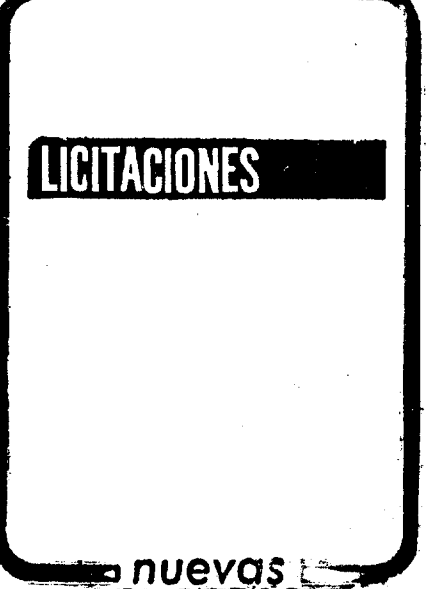
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Candido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11|5 Nº 2.381 v.22|5|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Púlica Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1678|70).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917, Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5).

e.12|5 Nº 2.386 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Primera Televisora Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.

La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto. de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.

e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 46

Fíjase el día 18 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 46 "para la adquisición de tela uso doméstico, entretela de lana blanca, entretela de hilo, elásticos blancos para mangas de tropa, loneta, lienzo, alcolchado gris, crinolina, bramante blanco, estambre dorado, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.387 v.13|5|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 29

Fíjase el día 19 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 29 "para la adquisición de polvo insecticida, soda para piso, fluido desinfectante, líquido limpia metales, cera emulsionada, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.388 v.13|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparación General y Pintura en el edificio de la sucursal Gral. Arenales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 8|6|1970 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 20.

e.12|5 Nº 2.402 v.14|5|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 14|70

Provisión formularios — "Hoja Cuenta Cuentas Especiales para participación en Valores Mobiliarios". Para la acreditación de intereses.

Pliegos de Condiciones: División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Of. 246, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: 20|5|70 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e.12|5 Nº 2.389 v.14|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 33.043|70

Llámase a Licitación Pública Nº 16, el día 26 de mayo de 1970, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de uso odontológico con destino a los distintos consultorios del Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|5 Nº 2.390 v.13|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 49|70

Expediente Nº 140.978|70

Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451, Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18.188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimento, San Martín número 430, 2º p., Of. 201, Mendoza, y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301, Mendoza.

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of. 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 804, para el día 4 de junio de 1970, a las 15.30 horas, para la adquisición de artefactos de iluminación destinados a Biblioteca de la Facultad de Odontología, Facultad de Medicina y Locales Comedores de Médicos y Personal y Salas de Internación para Terapia Intensiva, piso 10, del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego $ 10 Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.12|5 Nº 2.392 v.13|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 par el día 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la compra de formularios continuos.

Informes y pliegos División Compras y Suministros, Cerrito 572, piso 6º, oficina 604, de 8 a 12 horas.

e.12|5 Nº 2.393 v.13|5|70

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento de Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 331.480|70

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de maderas en general con destino al Casino Central de Mar del Plata. — La apertura de las propuestas

se realizará el día 20 de mayo de 1970 a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40 — Capital — (Sección Compras y Suministros, 4º piso — T. E. 37-2868).

e.12|5 Nº 2.395 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril General Urquiza

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1352-C. Descripción: Piedra triturada apta para balasto Tn. 50.000. Apertura: día 29|6|70, hora 14. Precio del pliego: ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso. Est. Fdco. Lacroze — Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.12|5 Nº 2.396 v.18|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 2 de junio de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que en cada caso se detalla:

L. Pública Nº 41|70: Hora 10 — Material normal (bulones, pernos, brazos, arandelas, ganchos, grampas, conos, tillas, rack, grampas de suspensión, etc.).
L. Pública Nº 42|70: hora 12 — Cable armados subterráneo.
L. Pública Nº 43|70: Hora 15 — Cable de aluminio.
L. Pública Nº 44|70: Hora 16,30 — Postes y crucetas de hormigón armado.

La documentación cuyo valor es de pesos 15, para la licitación Nº 41 y de $ 20 para las licitaciones Nros. 42, 43 y 44, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 — 1º piso, Cap. Federal.

e.12|5 Nº 2.403 v.18|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Buzones".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de mayo de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Departamento Administración.

$ L. 18.188, 16,50 e.12|5 Nº 58.899 v.13|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.816 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de mayo de 1970, a las 11, en el Distrito 4º, Pergamino, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la oficina "Arrecifes" (dependiente del mismo).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.12|5 Nº 2.397 v.13|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9.313|1970
LICITACION PUBLICA

Soldadura de estaño plomo en varillas. 20|5|1970, a las 15 — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear, 1840.

e.12|5 Nº 2.398 v.13|5|70

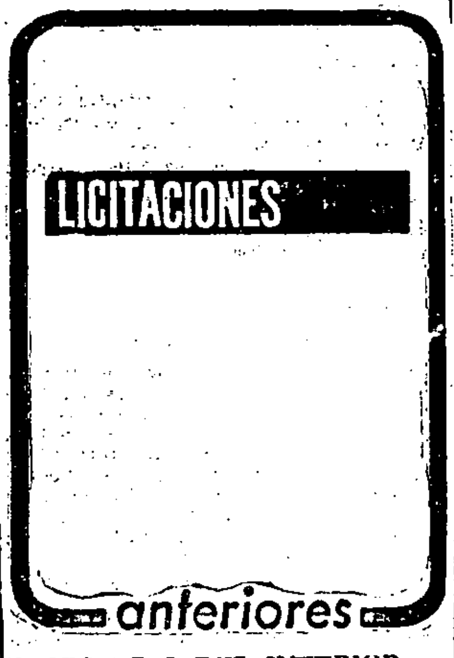
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 2.399 v.21|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 20 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de Uniforme Diario número 1, de invierno: Pilotos y Capotes, todo para el Personal Superior masculino: Uniforme diario número 1, de invierno: y Capotes, todo para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes: y Pilotos para el personal femenino, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.30|4 Nº 2.211 v.12|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 731
Expediente Nº 110.434|69

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m. baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la estación Experimental Regional Agropecuaria Salta y en la Dirección General de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acta de apertura.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director Gral. de Administración

e.11|5 Nº 2.355 v.12|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 734
Expediente Nº 109.455|68

Llámase a licitación pública para el día 4 de junio de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m. baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de General Pinto, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|5 Nº 2.356 v.12|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pvcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. —

e.11|5 Nº 2.357 v.20|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio
Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117-P|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C. Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 28 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319.352), depósito en garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.234 v.15|5|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Puerto Nuevo, Buenos Aires
Expediente Nº 336.344|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº 336.344|70. — Apertura: 19|5|70, a las 14 hs. Por el trabajo de composición mecánica y armado de 300 páginas de estadística y 692 de texto corrido aproximadamente.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Av. Antártida Argentina s|nº — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos

e.11|5 Nº 2.358 v.12|5|70

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 10-970

Apertura: 2 de junio de 1970, a las 16 horas. — "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado, en condiciones de demoler o la locación de un edificio en la Ciudad de Bahía Blanca, Buenos Aires)".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17.30, o en la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón 34, de 12 a 17.30 horas.

e.30|4 Nº 2.213 v.12|5|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.681|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para lograr la provisión de sobres bolsa (form. 1015 y form. 1016) — Expediente Nº 250.681|70.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.11|5 Nº 2.359 v.12|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 45|70
Expediente Nº 140.430|69

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de máquinas impresoras, fotocopiadoras e iluminadora y reveladoras.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.11|5 Nº 2.360 v.12|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 803 para el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión, montaje, colocación y puesta en marcha, de una Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal destinada a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 110.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º: — José Evaristo Uriburu Nº 860 — piso 1º — Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Expediente Nº 1.459|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009 para el día 15 de mayo de 1970, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Un chasis de camión 0 km con cabina, serie año 1970, motor diesel, 6 cilindros en línea, distancia entre ejes apr. 396 cm. Diferencial simple completo con todos sus accesorios.

Una carrocería para el chasis citado precedentemente construído en lapacho para transporte de cargas, tipo "Playa" o similar.

Consulta y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada, de 13 a 17 horas.

e.11|5 Nº 2.361 v.12|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Licitación Pública Nº 2-IRC-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblajes para la habilitación del edificio destinado a sede del Colegio Nacional, Escuela de Comercio de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 47.115 Ley número 18.188.

Valor del Pliego: $ 10,60 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 11 horas, en la Inspección Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Vélez Sársfield Nº 311, 1er piso, Dpto. 4, Casilla de Correo Nº 144 T.E. 47407.

Los Pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano Nº 1261, 3er piso, T.E. 42-9348.

e.11|5 Nº 2.382 v.13|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Licitación Pública Nº 1-IRO-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblaje para la habilitación del nuevo edificio destinado al Colegio Nacional "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 163.567,80 Ley Nº 18.188.

Valor del Pliego: $ 15,20 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, en la Inspección Regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Vélez Sársfield número 311, 1er piso; Dpto. 4. Casilla de Correo Nº 144. T.E. 47397.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, 3er. piso. — T.E. 42-9348

e.11|5 Nº 2.383 v.13|5|70

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 2|70

Apertura: 19 de mayo de 1970.

Hora: 16.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de máquinas de escribir calcular y accesorios.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.11|5 Nº 2.362 v.12|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 24 horas, por el Servicio de codificación de formularios y grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano con obtención de listados y liquidaciones.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666, 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 4|5 Nº 2.240 v. 13|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 26|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.6|5 Nº 2.284 v.15|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión de: 800.000 (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e 7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Licitación Pública - Ventas

18-may-70, Nº 1.004-70, a las 12 hs por 1 C|U Pick-Up Ford F.100 Fiolba Mod. 1962|963; 1 C|U Pick-Up Ford F.100 Mod. 1956, 1 C|U Jeep Willys Kaiser Mod. 1956, 1 C|U camión tractor (semiremolque) marca Mack Termodine F 61-S Mod. 1957.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 56, interno 20.

e.11|5 Nº 2.368 v.12|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpala, Jujuy

20|V|70. Nº 9|70, a las 10 hs. por provisión de mano de obra para trabajos de fumistería en un alto horno y obras varias anexas.

20|V|70. Nº 10|70, a las 11 hs. por dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el cambio del revestimiento refractario del alto horno.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.5|5 Nº 2.277 v.14|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 25|70 para el día 21 de mayo de 1970 a las 10.30 horas, por la provisión de "coque siderúrgico". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.213 v 12|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

DE BIENESTAR SOCIAL MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 147, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º P., Of. 600.
Capital Federal
Expediente Nº 22.637|70

Llámase a Licitación Pública Nº 53|70 para el día 18 de mayo de 1970, a las 14 horas, para el desarraigo de eucaliptus, para el Instituto Ml. y Mc. Inchausti, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|5 Nº 2.365 v.12|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires.
Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70 para el día 1º de junio de 1970, a las 14 hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano". J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de Gral. San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A Benvenuto" — Ruta 7 Km. 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana" — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado" y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º P. - Of. 6002
Capital Federal
Expediente Nº 64.651|69

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v.19|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 5|70

Objeto: Realización Edificio destinado al Policlínico Ferroviario Córdoba.

Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de Julio de 1970, a las 16 hs. en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 21|5 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Sub-Sector Compras, Planta Baja, Junín 224, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs. así como también en el Centro Regional Mediterráneo, calle Rosario de Santa Fe 231, 2º piso, local 9, Ciudad de Córdoba.

Su precio es de $ 1.000 (Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 (Ley 18.188).

e.23|4 Nº 2.049 v.14|5|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 015|70 para el día 19 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la provisión de una computadora electrónica de mesa al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", sito en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros — Dragones y Mendoza, Capital (Pabellón "A" - 1er. piso) de lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Angel Ferreiro, Jefe División Suministros.

e.11|5 Nº 2.367 v.12|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres
Licitación Pública 5-6 Nº 6|70
Expediente Nº 4.830 y 5.241|70

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES

LLAMADO A LICITACION

Licitación Pública 5-6- Nº 5|70
Expediente Nº 4.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo porotos manteca, fideos, ravioles, aceite comestible, dulces, mermeladas condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs. y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1584 para la construcción de 3 monobloques Tipo C.8, con un total de 168 unidades de vivienda.

Ubicación: Avenida Gral. Paz entre Brasil y Uruguay, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188, pesos 4.403.972,20.

Garantía de Licitación: Ley 18.188, pesos 44.039,72.

Fecha y hora de apertura: 1º de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros Defensa 120, 3er piso, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.217 v.14|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1583, para la construcción de 3 monobloques, con un total de 202 unidades de vivienda y obras complementarias.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova entre Zelarrayán y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188, 5.841.153,65.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 58.411,54.

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de esq. Vicente López y en la Gerencia Técnica sucursal Bahía Blanca, Avda Colón, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.153 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal el día 21 de mayo de 1970, a las 17 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores para recolección de residuos.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e.11|5 Nº 2.369 v.12|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 16 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión e instalación y puesta en servicio, de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Geges, con capacidad de 80 toneladas. Retiro de pliegos al precio de Pesos Ley Nº 18.188 $ 10.00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso oficina 104, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|5 Nº 2.268 v.14.5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 15 horas, por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley. 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 348|70 hasta el día 14 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de iluminación, telefónica, control y comando y trabajos generales complementarios en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires. — Pliegos Pesos L. Nº 18.188: 60,00. — Presupuesto oficial. Pesos Ley Nº 18.188: 359.320,00. — Importe de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial ($ 3.593,20).

e.29|4 Nº 2.157 v.13|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 724-MC. Hasta el día 15 de mayo de 1970 a las 14 horas. Provisión de mármol blanco Carrara.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: $ a 0,50.

e.11|5-Nº 2.370-v.12|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6, día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970 a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100.— Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia Nº 10000) Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977

Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214 para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70. 14 horas. Pliego: Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Bme Mitre 2977

Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación — M 70|216. — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6|70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $ 20.

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la vía Plaza c|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 30.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188 — 017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e4|5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 467|70: Mejoras, limpieza general, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Plaza Constitución.

Fecha de apertura: el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 100.—

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.218 v 14|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e. 11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P". (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970 a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1), de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, of cina 314 Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30 ley 18.188.

e. 4|5, Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales.

Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio de 1.690 metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 929|70: Eclisas y silletas para vías, apertura 14|5|70 13 hs. — Nº 930|70: Aceros varios, apertura 14|5|70, 13.30 hs. — Nº 931|70: Alambre de cobre electrolítico, cable tetra-polar y de cobre estañado, apertura 22|5|70, 13 hs. — Nº 932|70: Acces. p|instalación eléctrica, apertura 22|5|70, 14 hs. — Nº 933|70: Material para tapicería, apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Lámparas eléctricas, interruptores, etc., apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Acces. p|vagones, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 936|70: Elásticos semi-elípticos p|vagones, apertura 29|5|70, 13.45 hs. — Nº 937|70: Repuestos Locom. D. E. Alco, apertura 29|5|70, 14.15 hs. — Nº 938|70: Acces para vagones, 29|5|70, 14,15 hs. — Nº 939|70: Elásticos elípticos para vagones, apertura 29|5|70, 16 hs. — Nº 940|70: 20.000 guantes de cueros, apertura 29|5|70, 16,30 hs. — Nº 941|70: 1.253.708 kg. arrabio de alto silicio, apertura 29|5|70, 17 hs. Pliegos Pesos Ley 18.188: Públicas Nº 929 al 933-940 y 941: 10,00. — Públicas Nº 934 a la 939|70: 28,00. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, pb. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.5|5 Nº 2.270 v.14|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70. Bulones de acero dulce. Apertura 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 43.

Licitación Pública Nº 537|70. Alambre desnudo. Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas, valor del pliego $ Ley 18.186 5.—

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 503|70. — Apertura: 6|5|1970, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 26|5|1970, a las 15 horas.

e.29|4. Nº 2.156 v.13|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos sinúmero — (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas en el Dpto. de Estudios y Proyectos. División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones. oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 8-OP hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50, o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25, las copias siguientes.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9|170.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1..6, para la ejecución de las obras de la ruta: Acceso Norte a la Capital Federal.

Tramo: Avenida General Paz — Avenida Márquez — Sección: Km. 0,500 — Km. 8,050 (estabilizado de separadores, de carriles-banquinas, cantero central y construcción de carpeta con concreto asfáltico de 0,04 m. de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 2.100.000.

Depósito de garantía: $ 21.000.

Expediente: 8661-L-1970.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|4 Nº 2.125 v. 12|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104, para la ejecución de las obras de remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 2 con camino General Belgrano, en Florencio Varela, (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 5.457.000. — Depósito de garantía $ 54.570. — (Expte. 2477|1970).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406,100 — Km. 486,500 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.300.000.

Depósito de garantía: $ 13.000, — (Expte. 4527-21º-1969)

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.075 v. 15|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 23|70.

6.000 metros cable tipo subfluvial, unipolar de cobre de 150 mm2 33 kV.

Se lleva a conocimiento de los interesados que est. Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 23|70, para el día 4 de junio a las 12 horas.

e.8|5. Nº 2.354 v.14|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 26|70

POSTERGACION

Equipo de aire acondicionado para el edificio de esta empresa, Alsina 1418.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa a dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 26|70, para el día 14 de mayo, a las 11,30 horas.

e. 7|5 Nº 2.327 v. 13|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39|70, a realizarse el día 5 de junio de 1970, a las 15 horas para la provisión de indicadores de corto circuito.

La documentación cuyo valor es de 10.— (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del

Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 7|5 Nº 2.339 v. 13|5|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.769: Distribución cilindros en Bariloche. Apert. 10|6|70: 10 hs.
Retirar pliegos en Córdoba 121, Neuquén, Río Negro, de 7 a 14 hs.

e.11|5-Nº 2.372-v.12|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y desgasolinadoras en yacimientos "E" Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Apert: 28|6|70, 10 hs. Valor: $ 5 —
Retirar Pliegos: Alsina 1170 7 a 13 hs

e.6|5 Nº 2.295 v.15|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas.

7.764: Construcción estaciones reductoras de presión bajo nive. en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 20|5|70: 11 hs: Valor: $ 150.—
7.770: Adq. grúa móvil. Apert. 5|6|70: 10 hs.
7.771: Adq. tractores p|semirremolque Apert. 12|6|70: 10 hs.
7.772: Adq. motoniveladora. Apert 9|6|70: 9 hs.
7.773: Adq. tractores y grúa móvil. Apert. 12|6|70: 9 hs.
7.774: Adq. máquina básica múltiple (grúa y retroexcavadora). Apert. 12|6|70: 12 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs

e. 30|4 Nº 2.221 v. 12|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.777: Llámase a concurso de Antecedentes y Precios por la planificación, realización y ejecución tecno-artística de una campaña publicitaria para el corriente año, de hasta un total de pesos 900.000 destinada a ofrecer una imagen integral del desarrollo de la Empresa, de la prestación de sus servicios, de la seguridad y de su aporte cultural, teniendo en cuenta el decreto 6680|68, y la Resolución Nº 653|020 de la Secretaría de Difusión y Turismo y discriminando analíticamente los montos asignados a cada medio.
— Apertura: 22|5|70: 10 hs.
— Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 30|4 Nº 2.220 v. 12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conducción. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.
Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 318|70: Formularios. — Apertura: 18|6|70.
Licitación Pública Nº 319|70: Equipo electrónico compilador de datos. — Apertura: 16|6|70.
Licitación Pública Nº 325|70: Cable de acero cincado. — Apertura: 11|6|70.
Licitación Pública Nº 327|70: Bomba alternativa Triplex. — Apertura: 30|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.344 v.14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec.
Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70: Baldes para lubricantes. — Apertura: 1|6|70.
Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6 70.
Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.
Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. — Apertura: 2|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 273|70. Tapones-puentes. — Apertura: (Dispuesta 15|5|70). Se prorroga para el día 8 de junio de 1970.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|5-Nº 2.384-v.13|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

2.259
Lic Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.
Apertura: 3|6|70.
Valor: $ 75
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|5 Nº 2.273 v.18|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. de PRODUCCION

Lic. Pública Nº 306|70 - Máquinas viales
Apertura: 29|5|70.
Lic. Pública Nº 307|70 - Equipo moto bomba centrífugo.
Apertura: 15|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 30|4 Nº 2.220 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 292|70. — Obras para adaptación y complementación de Planta de Tratamiento de agua.
Apertura: 2|6 70.
Valor: $ 200
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.28|4 Nº 2.126 v.12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 309|70 - Contratación de los trabajos de reparación del b|t. "San Clemente".
Apertura: 26|5|70.
Valor. $ 100.—
Pliegos: R. S. Peña 777 7º piso Capital

e. 30|4 Nº 2.219 v 14|5|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 1|70, por arcos metálicos y vigas de acero. Apertura de las propuestas: 3 de junio de 1970 a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 2.260 v. 13|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45.580 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 10 en el Distrito 1º (Rosario) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de San Lorenzo (Dto. 1º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Lorenzo o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.11|5-Nº 2.373-v 12|5|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46674 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Villa Ciudadela (BA).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Villa Ciudadela (BA), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Beunos Aires. — El Director General de Administración.

e.11|5 Nº 2.375 v.12|5|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. 3223 SC|70

Llámase a Licitación Pública Nº 19 que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 610, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Aeropuerto Ezeiza (B), y atención de las agencias de empresas aéreas ubicadas en el Aeropuerto Ezeiza, como asimismo de instituciones privadas y oficiales que realicen servicios aéreos.
Por el pliego de bases y demás datos ocurrir al lugar donde se realizará la apertura. — El Director General de Administración.

e.11|5 Nº 2.374 v.12|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|70

Vto. 29|5|70. a las 9.30 horas.
Por la adquisición de máquinas ensobradoras cerradoras y franqueadoras y máquina dobladora
Pliegos de condiciones.
Valor: pesos ley 18.188 60
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|4 Nº 2.129 v.12|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|70

Vto.: 19|5|70. a las 9,30 horas.
Por la construcción del edificio "Rodo", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Bragado Nº 4960, Capital Federal.
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 4.406.600
Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 400.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
b|$x6 etao shr eta shrd shrdlu et etao

e.28|4 Nº 2.128 v.12|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 93-P|70

Vto.: 22 de mayo de 1970, a las 9,30 horas.
Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de Chivilcoy, Dolores, Junín, Lobos, Necochea, San Nicolás, Bahía Blanca, La Plata y Santa Fe.
Pliegos de condiciones.
Valor: pesos ley 18.188. 100.
Pago retiro de la documentación e informes: En la Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, en el horario de 8.30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con 24 horas de anticipación mínima a la fecha de apertura — Asimismo también se podrá abonar y|o retirar, en nuestras oficinas comerciales de: Chivilcoy, 9 de Julio 92. Dolores, Bmé Mitres 59; Junín Rivadavia 80; Lobos Moreno 169; Necochea s|Nº; San Nicolás, Urquiza 17, Bahía Blanca Berutti 54; La Plata, calle 51 Nº 493; Santa Fe Mendoza 2430 piso 1º; Córdoba, Avda Colón 210; Mar del Plata, Avda. Colón 2538, y Rosario, Mitre 764

e.28|4 Nº 2.130 v.12|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.632-LP-1970

Contratación de la mano de obra para la ejecución del hormigonado correspondiente a la estructura de cuatro (4) decantadores a construir en el Establecimiento de Potabilización "El Marquesado" (San Juan).
Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal, y distrito San Juan calle Dr José I. de la Roza Nº 272 — Oeste. 1º San Juan.
Apertura: 21|5|1970, a las 15 simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.223 v. 12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán. Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 41.549,61; Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8.142|1970.

Bauxita. — 28|5|1970, a las 15
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.222 v.12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 25.523-LP-1969

Construcción de 2 torres tanque de 1.300 m3. de capacidad cada una en las localidades de Concepción y Monteros (Tucumán)
Apertura 25/6/1970, a las 15 y 30 en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 11.881,90 Ley 18.188

e. 23|4 — Nº 2.060 — v. 14|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 18 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la ciudad de Salta, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.11|5 Nº 2.376 v.12|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Justo, Pcia. de Santa Fe, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.11|5 Nº 2.377 v.12|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de quinientos mil juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso. Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.941|70 (D. N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 37, cuya apertura tendrá lugar el día 18|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado, carne de capón y derivados, con destino a la Unidades de la Capital Federal durante el segundo semestre del ejercicio 1970.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|5 Nº 2.378 v.12|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. A.163|70.U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18|5|70, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos para racionamiento de Agentes e Internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en preesncia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.11|5 Nº 2.379 v.12|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expd. C.1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.
Importe total de la garantía: $ 3.600.
El Director de Administración.
Buenos Aires, 27 de abril de 1970.

e.5|5 Nº 2.276 v.18|5|70